

RV: 11001334306120210014300 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INPEC

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 11:55

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (18 MB)

11001334306120210014300 - CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER Y ANEXOS OLIVAR SANCHEZ BECERRA.pdf; CB. SANCHEZ OLIVAR (1).pdf; INFORME DE NOVEDDA.pdf; MINUTA 2 OLIVAR SANCHEZ BECERRA.pdf; Historia clinica (1).pdf; Informe visitas Olivar Sánchez Becerra.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: MARIA CAMILA SIERRA ROJAS <maria.sierra@inpec.gov.co>**Enviado:** jueves, 23 de septiembre de 2021 8:00 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com <mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com>**Asunto:** 11001334306120210014300 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INPEC

Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**Sección Tercera**

E. S. D.

RADICADO	11001334306120210014300
DEMANDANTE	OLIVAR SANCHEZ BECERRA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Maria Camila Sierra Rojas, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 1.049.637.482 de Tunja, T.P. N° 330.823 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, conforme al poder debidamente otorgado por la Oficina Asesora Jurídica y el cual anexo. Adjunto a la presente me permito remitir CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del radicado de referencia.

De igual manera, me permito informar los canales de contacto de la suscrita apoderada, por los cuales se podrán recibir notificaciones y demás actuaciones que se surtan dentro del presente proceso:

CORREO ELECTRÓNICO: maria.sierra@inpec.gov.co

NÚMERO DE CONTACTO: 321 207 6393

Se informa al Despacho que, junto con el presente mensaje de correo electrónico, se remite copia íntegra y completa de la Contestación de la Demanda junto con sus correspondientes anexos a los demás Sujetos Procesales que intervienen en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 2080 del 2021 y Decreto 806 del 2020.

Cordialmente,

--

MARIA CAMILA SIERRA ROJAS

Apoderada Grupo Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica - INPEC

Tel:2347474 Ext:1154

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

E. S. D.

RADICADO	11001334306120210014300
DEMANDANTE	OLIVAR SANCHEZ BECERRA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARÍA CAMILA SIERRA ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.637.482 de Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Entidad demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito presentar dentro del término de Ley, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme a lo siguiente:

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones incoadas por el actor en el libelo de la demanda, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de sustento factico, jurídico y probatorio, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Debe ser despachada desfavorablemente. De acuerdo al material probatorio obrante en el proceso, se evidencia que el PPL Olivar Sánchez participó de manera activa en una riña, agrediendo mutuamente con otro interno, y que como resultado de esta riña este obtuvo las lesiones, de las cuales con esta demanda pretende que el Estado en cabeza del INPEC asuma la responsabilidad e indemnice a su favor, aun cuando esta persona trasgrede el Reglamento Interno para Reclusos Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014 artículo 119, en concordancia con el acuerdo 011 de 1994 y la Resolución 5817 de 1994, alterando de esta manera el orden y la tranquilidad del Centro Penitenciario. Es pues, su propio actuar negativo y beligerante, el que da como resultado el daño que hoy se predica.

A LA SEGUNDA: Debe despacharse desfavorablemente. Frente a los perjuicios inmateriales, en la modalidad de daños morales, resulta pertinente traer a colación lo expresado por nuestro máximo órgano de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el sentido de afirmar que: “se tiene derecho a este perjuicio, cuando el daño o afectación sufrida por la víctima directa o indirecta, es consecuencia de un daño antijurídico”.

En el presente caso, el presunto daño reclamado por el demandante de ninguna manera puede tomarse como daño antijurídico imputable a la Entidad, por cuanto se encuentra demostrado que el mismo demandante producto de su propia conducta imprudente y

negativa crea una situación de riesgo que dio como resultado las lesiones o daño reclamado; que de ninguna manera cumple con los presupuestos del daño antijurídico por cuanto la Entidad no tuvo injerencia alguna en la producción del mismo, siendo esta culpa única y exclusiva de la misma víctima.

A LA TERCERA: Frente a la solicitud de perjuicios morales a favor del PPL Olivar Sánchez Bonilla deben despacharse desfavorablemente, por cuanto no le asiste responsabilidad alguna al Instituto por estos hechos.

A LA CUARTA: Debe despacharse desfavorablemente, por cuanto las lesiones sufridas por el PPL Olivar Sánchez fueron el resultado de su propio actuar imprudente y doloso, del cual de ninguna manera el Instituto debe entrar a indemnizar. Daño que el demandante está en la obligación de soportar, debido a su conducta reprochable y contraria a las normas internas del Establecimiento Carcelario.

A LA QUINTA: Me atengo a las resultas del proceso.

A LA SEXTA: Me atengo a las resultas del proceso.

A LA SEPTIMA: Me atengo a las resultas del proceso.

II. EN RELACION CON LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS 1° ES CIERTO. Según Cartilla Biográfica, el Señor OLIVAR SANCHEZ BECERRA ingresa a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad Bogotá - La Modelo el día 30 de agosto de 2017.

FRENTE AL HECHO 2°: PARCIALMENTE CIERTO. De acuerdo al informe de novedad de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el Dragoneante Herrera Clavijo Diego dirigido al Director de CPMS de Bogotá, se deja constancia que en la fecha los internos SANCHEZ OLIVAR TD 291654 y MARTIN RAMIREZ ARCENIO TD 364423 propician una riña en el pabellón de tercera edad agrediendo mutuamente en su integridad física, momento en el cual interviene el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, procede a separar a las PPL involucradas para frenar las agresiones y los conduce al área de sanidad para la valoración médica respectiva.

En igual sentido, de acuerdo a anotación de minuta de guardia para el día 23 de abril de 2019, se pone de presente la novedad presentada en el patio de la tercera edad de este establecimiento, donde a la hora de las 12:15 pm se presenta una riña entre las PPL Martin Ramírez y Olivar Sánchez, se procede a controlar el altercado y se conduce a las PPL involucradas al área de sanidad para la respectiva valoración médica.

Sin embargo, **NO ES CIERTO** que el PPL Olivar Sánchez fue agredido con arma blanca, pues no existe prueba alguna que soporte tal afirmación. Del informe de novedad y de la anotación de minuta de guardia que dan cuenta de los hechos acaecidos no se menciona que las heridas recibidas por el recluso fueran producidas por “arma blanca”.

Es de anotar, que de la Historia Clínica del señor Olivar Sánchez emitida por el Hospital la Samaritana de Bogotá en la cual se refleja la atención médica brindada a este PPL con

ocasión de las lesiones recibidas el pasado 23 de abril de 2019, tampoco menciona que estas hayan tenido su origen con objeto corto punzante, tan así que el mismo PPL señala en la narración de los hechos que sus heridas fueron resultado de golpes por parte de otro PPL “me pegaron”.

FRENTE AL HECHO 3º: PARCIALMENTE CIERTO. De acuerdo a Historia Clínica allegada se puede constatar tal diagnóstico. Sin embargo, **NO ES CIERTO** que, con ocasión a la presunta pérdida de la conciencia del recluso, se le haya practicado TAC craneal. Esta afirmación la realiza la parte actora de acuerdo a su propia interpretación subjetiva, pues de la Historia Clínica presentada no se menciona que la razón por la cual se realiza dicho examen sea propiamente por la pérdida de conocimiento del interno posterior a las lesiones. Más si, ello corresponde a un examen de rigurosidad practicado a todo tipo de pacientes que presenten un cuadro de lesiones en la parte superior del cuerpo (cabeza), como las presentadas en el señor Olivar Sánchez.

Es preciso indicar, que de la presunta pérdida del conocimiento del PPL posterior a las lesiones corresponde a un aspecto que no se encuentra probado, pues no obra registro alguno de tal suceso y en la epicrisis de atención por sanidad del Establecimiento tampoco existe anotación alguna que relacione al PPL con eventos de desmayos o pérdida de la conciencia.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR CAUSA EXTRAÑA - HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO- RIÑA

De acuerdo al informe de novedad de fecha 23 de abril de 2019 suscrito por el Dragoneante DG. Herrera Clavijo Diego, se informa *“que para la fecha precitada se presenta una riña entre los PPLS Olivar Sánchez y Martin Ramírez Arcenio, los cuales presentan lesiones en el rostro producto de agresiones mutuas, de inmediato se procede a separarlos y a conducirlos al área de sanidad para valoración médica. Se informa al comandante de guardia interna quien a su vez informa a policía judicial para lo de su cargo, de igual manera al oficial de servicio Hernández Ramos Carlos la novedad.”*

La situación fáctica descrita, reviste de carácter irresistible e imprevisible para el personal del Instituto, máxime cuando por parte de la Entidad se desconocían amenazas o rencillas en contra del PPL al interior del Centro Penitenciario. Así mismo, no existió y tampoco lo advierte el demandante, solicitud de seguridad especial o solicitud de traslado de celda o pabellón elevado por el PPL Sánchez Becerra, en aras de preservar su vida por una amenaza de ataque. Es de anotar, que las lesiones sufridas por el demandante derivaron del actuar de un tercero, bajo el entendido de que, por parte del INPEC no hubo intervención alguna para su causación, situación que no permite endilgar la responsabilidad al Instituto frente a la agresión perpetrada.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación¹.

Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad—fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima—

¹ Al respecto consultar, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia proferida el 11 de febrero de 2009, Exp. 17.145.

constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) **su irresistibilidad**; (ii) **su imprevisibilidad** y (iii) **su exterioridad respecto del demandado**, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

*“En cuanto tiene que ver con (i) **la irresistibilidad** como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—.*

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobre humano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»².

*En lo referente a (ii) **la imprevisibilidad**, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”³, toda vez que “prever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”⁴, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.*

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil⁵ y la jurisprudencia de la

² Nota original en la sentencia Citada: ROBERT, André, *Les responsabilites*, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, cit., p. 19.

³ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, *Jurisprudencia y Doctrina*, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.

Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, *Gaceta Judicial*, tomo XLIII, p. 581.

⁵ Nota original en la sentencia Citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”⁶. La recién referida acepción del vocablo “imprevisible” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo “inimaginable” de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones: (...)

*Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) **la exterioridad de la causa extraña**, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior*

a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración —al menos con efecto liberatorio pleno— de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada”⁷.

*A efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder —activo u omisivo— de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, **resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la***

⁶ Nota original en la sentencia Citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, Expediente No. 16.530.

raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima.⁸

Dicho lo anterior, y según como se presentaron los hechos, claramente podemos ver que operan los elementos de irresistibilidad, imprevisibilidad y la llamada exterioridad que configura el hecho extraño como causal de exoneración de responsabilidad, pues se encuentra claro que las lesiones del PPL Oliver Sánchez Becerra son causadas por otro privado de la libertad, que sin advertencia alguna, sorpresivamente se truncan en una riña con el actor, de la cual él se hace partícipe, situación que releva de responsabilidad administrativa al Instituto.

Así las cosas, se solicita se declare probada la excepción de exoneración de responsabilidad por causa extraña fundamentada en el hecho de un tercero.

B. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD POR CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA- RIÑA

Del material probatorio recolectado, se advierte sin mayor dificultad que el daño sufrido por el privado de la libertad Oliver Sánchez Becerra se dio como consecuencia a una riña de la cual este participó de manera activa, agrediendo físicamente al recluso Martin Ramírez Arcenio y este a su vez al demandante, hecho que genera una serie de agresiones mutuas que dan como resultado lesiones personales en cada uno de los intervinientes.

Lo anterior, permite evidenciar que la conducta desplegada por demandante fue raíz determinante en el resultado “lesiones o daño” que hoy reclama, constituyéndose por ende una causal liberadora de la responsabilidad estatal en consecuencia a su proceder negligente, imprudente y gravemente culposo, además de transgredir el Reglamento Interno para Reclusos, más exactamente el artículo 119 de la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, en concordancia con el Acuerdo 011 de 1994 y la Resolución 5817 de 1994.

La Constitución y la ley le impone un deber de autocuidado a todo ciudadano, deber que no se exceptúa durante el cumplimiento de una pena en Centro Penitenciario, por tal, el aquí demandante bajo su propia voluntad crea un riesgo, del cual no solo infringe su deber de autocuidado poniendo en peligro su propia integridad, sino que además afecta la de otro recluso, hecho que se encuentran debidamente probado de acuerdo con el informe de novedad de fecha 23 de abril de 2019 y anotación de novedad en minuta de guardia de la misma fecha, donde constan las agresiones mutuas por parte de las PPL intervinientes, las cuales causan lesiones en la integridad física de ambos reclusos.

Es claro para las autoridades penitenciarias, que los niveles de peligrosidad de las personas puestas bajo su tutela, hacen que entre ellos puedan existir enemistades, y que muchas veces estos conflictos pueden generar agresiones mutuas, mucho más entre personas que no respetan el valor esencial de la vida (homicidas). Pese a los esfuerzos estatales de protección, son atrevidas las acciones de los mismos Internos cuando vulnerando todas las

⁸ En la anotada dirección, ha sostenido la Sala: “El hecho de la víctima, al decir de los hermanos Mazeaud, sólo lleva “consigo la absolución completa” cuando “el presunto responsable pruebe la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho de la víctima. Si no se realiza esa prueba, el hecho de la víctima, cuando sea culposo y posea un vínculo de causalidad con el daño, produce una simple exoneración parcial: división de responsabilidad que se efectúa teniendo en cuenta la gravedad de la culpa de la víctima. Henri y León Mazeaud, Jean Mazeaud. Lecciones de Derecho Civil. Parte Segunda. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires. 1960, pags. 332 y 333”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de mayo dos (02) de dos mil siete (2007); Expediente número: 190012331000199800031 01; Radicación: 24.972.

medidas de seguridad con propósitos no lícitos y entran a ocasionar daño, En segundo lugar, es evidente la imposibilidad del centro de prever circunstancias que hacen parte de las actuaciones ocultas generadas por los reclusos.

Sobre la culpa exclusiva de la víctima, mediante providencia del Tribunal Administrativo del Caquetá en el proceso No.1013-3 Magistrado Baudilio Murcia Garzón Guzmán del 08 de Agosto de 2002, indicó que, (...), *la culpa de la víctima como causal exonerativa de responsabilidad del ente al cual se le imputa el daño, es una figura consustancial al derecho de responsabilidad, el artículo 2357 del C. C. estatuye "la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a imprudentemente..."conteniendo nuestro ordenamiento positivo norma concreta sobre el particular lo cual hace que frente a las circunstancias fácticas de la producción del daño, el juez deberá apreciar el comportamiento de quien habiéndolo sufrido pretenden indemnización. Es decir, se debe analizar la realidad histórica del proceso para precisar si el comportamiento de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si éste fuera relevante..."*⁹

En igual sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, en ponencia del Magistrado Julio Armando Rodríguez Vallejo 02 de septiembre de 2004 Proceso 1998-0594 se señaló: *"... el hecho imputable como culpa de la víctima es de naturaleza exclusiva para la producción del perjuicio. En este evento, se rompe totalmente el nexo causal como elemento de responsabilidad de la administración y en consecuencia habrá que exonerar a la administración. En este orden de ideas, se tiene que la culpa de la víctima alcanza el grado de eximente, solo en la medida en que guarde relación causal con la producción del perjuicio, a punto tal que lleve a concluir, que sin la misma el perjuicio no se hubiere ocurrido.*

Al abordar el estudio de la incidencia del comportamiento de la víctima y el grado de la culpa, en la cadena causal de producción del perjuicio, se concluye que el hecho imputable como culpa de la víctima, es exclusivo en la producción del perjuicio. De acuerdo con la situación de hecho probada, la conducta de la víctima alcanzó el grado exclusivo y en consecuencia rompe el nexo causal entre la falla del servicio y el daño..."

Como bien es sabido, las personas privadas de la libertad se encuentran bajo una relación de especial sujeción al Estado y en tales condiciones no están obligados a soportar cargas diferentes a las que se desprenden de la privación de la libertad; en ese entendido, resulta pertinente aplicar a la citada regla una excepción para aquellos casos en que la voluntad del recluso es determinante para la producción de su propio daño, pues, es el mismo PPL quien de manera libre, consciente y voluntaria decide propiciar una riña y lesionar a otro interno, debe así mismo conocer y asumir las consecuencias que de su conducta se desprenden, ya sea las sanciones de tipo administrativo o excepcionalmente los daños sobre su la salud, vida e integridad.

Por todo lo anterior, no le asiste razón jurídica al demandante, y por lo tanto no existe responsabilidad alguna por los presentes hechos imputable a la Entidad, pues en el caso en concreto, el evento en el cual el demandante sufre un daño se presenta por el actuar de la propia víctima, quien participa en una riña y agrede a otro PPL, razón por la cual, no se puede hablar del reconocimiento de ninguna clase de perjuicios, así como tampoco se evidencia los otros dos elementos de la responsabilidad del estado, como son la imputación jurídica y fáctica- Falla en el servicio, y el nexo de causalidad entre el daño y el

⁹ Providencia del Tribunal Administrativo del Caquetá, Proceso No.1013-3 Magistrado Baudilio Murcia Garzón Guzmán del 08 de Agosto de 2002,

actuar de la Entidad.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA

La parte demandante radica la presunta falla en el servicio a cargo de la Entidad, indicando que se omitió el deber legal de velar por la seguridad y custodia del PPL Olivar Sánchez Becerra, afirmando que el INPEC incumplió con sus deberes de custodia y vigilancia al permitir que otro interno agrediera al demandante. Al respecto, es preciso indicar que la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía.

En el presenta caso no prueba el actor, la supuesta falla en el servicio a cargo de la Entidad, pues este presenta una situación fáctica que corresponde a una riña, la cual el mismo demandante se ve involucrado de manera activa agrediendo a otro interno, momento en el cual el Instituto por medio de sus agentes debe intervenir separando a los reclusos involucrados a fin proteger su vida e integridad del mismos, y a su vez recobrar al orden del Centro Penitenciario. Cabe resaltar, que inmediatamente se controló la novedad presentada, los internos Olivar Sánchez y Martín Ramírez fueron conducidos al área de sanidad para la valoración médica respectiva, y en el caso en concreto trasladado al PPL a Centro Médico a fin de ser tratado; por lo tanto, la presunta falla invocada por la parte demandante no existe, pues no se adecua a ninguno de los supuestos normativos descritos anteriormente.

Por otra parte, tratándose del régimen de responsabilidad aplicable en los casos en los que se pretende imputar daños al Estado con ocasión de las lesiones sufridas por quienes se encuentran privados de la libertad en establecimientos carcelarios, el título de imputación por excelencia corresponde al de la FALLA DEL SERVICIO, régimen de responsabilidad subjetiva que se deriva del incumplimiento de una obligación estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la administración.

Para establecer si existe responsabilidad predicable al Estado a través del INPEC con ocasión de un daño padecido por una persona privada de la libertad dentro de un Establecimiento penitenciario o carcelario (preso o detenido), se requiere examinar las cargas, obligaciones y deberes de esta autoridad, para determinar si desde el punto de vista jurídico la autoridad carcelaria incumplió por acción u omisión las obligaciones de custodia y vigilancia y, por consiguiente si se quebrantó los deberes de cuidado y protección respecto de los reclusos y de control del Centro carcelario, que tiene, entre otros fines, mantener al recluso en las mismas condiciones psicofísicas que presentaba al momento de la privación de la libertad, para una vez determinada la omisión proceder a establecer que la misma constituye la causa adecuada del daño sufrido por el interno.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, MAL PODRÍA DECLARARSE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, por cuanto las circunstancias de tiempo,

modo y lugar de los hechos evidencian la transgresión del régimen interno del Establecimiento carcelario por parte del señor Olivar Sánchez Becerra, quien de forma consiente y voluntaria decidió participar de manera activa en una riña con el interno Martín Ramírez, agredándose mutuamente y además alterando de esta manera el orden y la seguridad del Centro Carcelario; por lo mismo, el INPEC por conducto de sus agentes debió intervenir precisamente con el fin de salvaguardar la integridad y la vida de los involucrados, ejecutando el procedimiento preestablecido por la Ley 65 del 1993 y la Resolución 192 de 2018 del INPEC donde se faculta al funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional al uso de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos, con el fin de lograr el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas al interior del Centro Penitenciario.

Por todo lo anterior, queda plenamente demostrado que en ningún momento por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se incurrió en una falla en el servicio frente a este hecho, por el contrario, se tiene que el procedimiento adelantado por los miembros del CCV se desarrolló con total apego de las normas y manuales previstos para asuntos como el presente. Por tal razón no hay lugar a endilgar responsabilidad alguna a la Entidad.

Ahora bien, el nexo causal entre el daño alegado y la actuación de la entidad corresponde a un elemento básico de la responsabilidad, es la relación causa - efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y por tanto el deber de indemnizar.

El nexo causal se ve en ocasiones alterado por la presencia de las llamadas causas extrañas que tienen la virtud de suprimir la responsabilidad del Estado. Pues en razón de ellas aparece que el daño no es posible atribuirlo exclusivamente a una actividad o ausencia de actividad de la administración pública. La Doctrina y jurisprudencia distinguen tres clases de causas extrañas que rompen o destruyen la relación de causalidad, a saber: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de un tercero y culpa exclusiva de la víctima.

Por el hecho de las lesiones sufridas por el señor Olivar Sánchez Becerra, mientras se encontraba recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo, no se le puede atribuir responsabilidad a mi defendida, toda vez que como lo ha indicado el Consejo de Estado, el nexo con el servicio que debe presentar una actuación para comprometer la responsabilidad de la administración pública, no se desprende exclusivamente del horario en el que se encontraba el agente estatal, ni de los implementos usados por aquel, ni de las funciones que tenía asignadas, sino principalmente de las **características de la acción u omisión que desarrolló** la entidad y por el cual se causó el daño, el cual debe tener una relación directa con el servicio público prestado. De esta manera, no existe relación directa entre los hechos y una presunta conducta omisiva a cargo del INPEC, además para que dicha acción u omisión pueda tener relevancia jurídica ante una posible responsabilidad, se requiere establecer con certeza que se conocía con anterioridad la posibilidad de que se presentara el hecho en la forma en que se produjo.

Sobre el particular, debe indicarse que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC no tenía conocimiento previo de que el señor OLIVAR SÁNCHEZ BECERRA en calidad de recluso, tuviera algún tipo de rencilla o problema con otro interno, amenaza en su contra u otra situación en particular que pusiera en riesgo su vida e integridad personal. Tampoco, la parte demandante aporta prueba de manifestaciones, quejas o denuncias que eventualmente se hayan elevado ante los funcionarios del INPEC, o ante alguna otra

autoridad tanto administrativa como judicial (Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad), consistente en informar amenazas, rencillas con algún interno y general cualquier situación anómala con ocasión al cumplimiento de la pena al interior del Centro Carcelario.

Por todo lo anterior considero su Señoría, que en el presente proceso se presenta una INEXISTENCIA DE NEXO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD, por cuanto el hecho no fue originado por la Entidad demandada, por el contrario, como se observa en informe de novedad de fecha 23 de abril de 2019, fue gracias a la intervención de los funcionarios penitenciarios que se logró conjurar la situación presentada, que pudo haber tenido un desenlace fatal.

V. PETICIÓN





Teniendo en cuenta las situaciones fácticas suscitadas en la presente, en las cuales las conductas de los mismos reclusos o por otros privados de la libertad en un contexto de riña generan lesiones a su integridad física, como resultado de su propio actuar imprudente, mal haría el Juzgador en premiar dichas conductas condenando al Estado por hechos que fueron provocados por la misma víctima y que son raíz o causa determinante para la consumación del daño.

Por el contrario, y a criterio de la suscrita, desde un punto de vista objetivo y sensato, recae en el fallador la responsabilidad de emitir sentencia ejemplarizante, que permitan tomar verdadera conciencia para aquellos privados de la libertad respecto de sus actos y consecuencias, y no por el contrario condenando al Estado al pago de sendas indemnizaciones que desmedran abruptamente los recursos de la nación y de las cuales benefician a aquellos que pretenden continuar con las mismas conductas ofensivas y asociales, como si estar en esa situación (privado de la libertad) pretendieran sacar provecho a la desgracia que padecen, más aún cuando se encuentra probado que fue precisamente el demandante quien participó en una riña agrediendo a otro privado de la libertad, alterando el orden y la seguridad del penal.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor Juez, despachar desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte demandante, y en su lugar absolver a mi defendida, al configurarse los eximentes de responsabilidad estatal consistentes en Hecho de un Tercero y Culpa Exclusiva de la víctima.

VI. PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas documentales:

-  Copia de la Cartilla Biográfica del PPL Oliver Sánchez Becerra
-  Informe de novedad de fecha 23 de abril de 2019
-  Minuta de guardia de fecha 23 de abril de 2019..
-  Copia de la historia clínica del PPL Olivar Sánchez Becerra


🚩 Reporte de visitas recibidas por el PPL Olivar Sánchez Becerra

VII. NOTIFICACIONES

A la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 27 – 48 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co

La suscrita Abogada recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 27 – 48 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al correo electrónico maria.sierra@inpec.gov.co.

Del Señor Juez;



MARIA CAMILA SIERRA ROJAS
C.C.1.049.637.482 de Tunja
T.P. 330.823 del C.S. de la J.
maria.sierra@inpec.gov.co

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 118833 **Apellidos y Nombres:** SANCHEZ OLIVAR *** Identificado** **NO**

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC4560

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 114293098	Identificación: 79141654	Expedida en: Bogota Distrito Capital	
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Bogota Distrito Capital, 05/05/1956		
Sexo: Masculino	Estado Civil: Soltero(a)	Cónyuge:	
No. Hijos: 2	Padre:	Madre: TRINIDAD SANCHEZ (F)	
Dirección: Cra 6 A # 34 - 54 Sur San Isidro	Teléfono: 2721853- 3057989137		
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital	Fecha Captura:		
No. de Ingresos: 6	Fecha Ingreso: 30/08/2017		
Estado Ingreso: Baja			
Observación: Registra varios ingresos			

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: OLIVAR SANCHEZ BECERRA SANCHEZ OLIVAR DIAZ CANTOR JUAN CARLOS	Apodos:
---	----------------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6928401	18/06/2020	Boleta de libertad por autoridad	6928401	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 19 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	
6625483	16/09/2016	Boleta de libertad por autoridad	6625483	Libertad condicional	JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.	Se recibe boleta de libertad condicional n 121 emitida por el juzgado 5 de epms por el citador francy marroquin cc 52755382 se anexan antecedentes y rama judicial
296967	14/12/2012	Boleta de libertad por autoridad	296967	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Se allega la boleta por parte de ivan camilo donoso citador de los jepms de bogota se confirma con el despacho via rama judicial.
141005	20/11/2008	Boleta de libertad por autoridad	141005	Libertad condicional	JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA -	

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 118833	Apellidos y Nombres: SANCHEZ OLIVAR	* Identificado	NO
-------------------	--	-----------------------	----

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad COLOMBIA	Observaciones
-----	-------	-------	----------	---------------	-----------------------	---------------

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS
IV-I Historia Procesal - Requeridos
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos
V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 141005	No.Proceso: 110016000015200705756	S.J. Sindicado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 41 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 288379	Fecha: 19/12/2007	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso: 153275	No.Proceso: 1100110040211999-	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 316567	Fecha: 12/09/2003	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
No.Caso: 153275	No.Proceso: 1100110040211999-	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.			
Disposición: 316572	Fecha: 23/05/2007	Etapas: Ejecución de la pena	Instancia: Primera
No.Caso: 141005	No.Proceso: 1100160000152007-	S.J. Sindicado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 315606	Fecha: 22/02/2008	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
No.Caso: 141005	No.Proceso: 65017-5	S.J. Sindicado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 645354	Fecha: 20/11/2008	Etapas: Ejecución de la pena	Instancia: Primera
No.Caso: 296967	No.Proceso: 110016000015200882681	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 647312	Fecha: 05/12/2008	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso: 296967	No.Proceso: 1100160000152008-	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 655967	Fecha: 11/06/2009	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
No.Caso: 296967	No.Proceso: 110016000015200882681	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo: JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA -			
Disposición: 1925740	Fecha: 09/11/2011	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso: 6625483	No.Proceso: 110016000015201300454	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo: JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA			
Disposición: 2129149	Fecha: 13/01/2013	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	118833	Apellidos y Nombres:	SANCHEZ OLIVAR	* Identificado	NO
No.Caso:	6625483	No.Proceso:	110016000015201300454	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.				
Disposición:	2212697	Fecha:	04/07/2013	Etapas: Apelación	Instancia:
No.Caso:	6625483	No.Proceso:	110016000015201300454	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA				
Disposición:	2242375	Fecha:	02/09/2013	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera
No.Caso:	6625483	No.Proceso:	110016000015201300454	S.J. Condenado	Estado: Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.				
Disposición:	2242376	Fecha:	02/09/2013	Etapas: Ejecución de la pena	Instancia: Primera
No.Caso:	6928401	No.Proceso:	110016000015201706753	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA				
Disposición:	2948350	Fecha:	27/08/2017	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera
No.Caso:	6928401	No.Proceso:	110016000015201706753	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.				
Disposición:	3044877	Fecha:	20/03/2017	Etapas: Apelación	Instancia: Segunda
No.Caso:	6928401	No.Proceso:	110016000015201706753	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 19 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)				
Disposición:	3205734	Fecha:	04/02/2019	Etapas: Ejecución de la pena	Instancia: Primera
No.Caso:	6928401	No.Proceso:	110016000015201706753	S.J. Condenado	Estado: Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA				
Disposición:	3193549	Fecha:	27/02/2018	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
154163	1999-0055420	12/09/2003	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	2	4	0	Finalizada
361138	2008-82681	11/06/2009	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	4	2		Finalizada
1953583		27/02/2018	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3	6		Finalizada
1964445		23/11/2018	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	3	6		Finalizada
2037901		21/06/2019	Redencion De Pena	Conceder		5	26	Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos
VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0171	30/08/2017	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio Tercera Edad, Piso 1, Pasillo 1, Celda 7	Ubicación anterior
2574	27/09/2013	Comeb, Pabellon 2, Pasillo 1	Ubicación anterior
009	15/01/2013	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 4, Piso 2, Pasillo 8, Celda 0	Ubicación anterior
2323	10/10/2012	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 52, Plancha B	Ubicación anterior
2162	22/02/2012	Comeb, Torre A, Patio 2, Nivel 6, Celda 52, Plancha B	Ubicación anterior

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 118833	Apellidos y Nombres: SANCHEZ OLIVAR	* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
228	12/12/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 4, Piso 2, Pasillo 7, Celda 0	Ubicación anterior
239	20/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 4, Piso 1, Pasillo 4, Celda 0	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0034	05/09/2019	01/06/2019	31/08/2019	Ejemplar	
114-0021	06/06/2019	01/03/2019	31/05/2019	Ejemplar	
114-0009	06/03/2019	01/12/2018	28/02/2019	Ejemplar	
114-0047	06/12/2018	01/09/2018	30/11/2018	Ejemplar	
114-0034	06/09/2018	01/06/2018	31/08/2018	Ejemplar	
114-0021	07/06/2018	01/03/2018	31/05/2018	Buena	
114-0009	08/03/2018	30/11/2017	28/02/2018	Buena	
114-0046	07/12/2017	30/08/2017	29/11/2017	Buena	
113-0048	01/07/2016	27/03/2016	26/06/2016	Ejemplar	
113-0022	31/03/2016	27/12/2015	26/03/2016	Ejemplar	
113-0001	07/01/2016	27/09/2015	26/12/2015	Buena	
113-0039	02/10/2015	27/06/2015	26/09/2015	Buena	
113-0026	02/07/2015	27/03/2015	26/06/2015	Buena	
113-0013	01/04/2015	27/12/2014	26/03/2015	Regular	
113-0001	08/01/2015	27/09/2014	26/12/2014	Mala	
038	02/10/2014	27/06/2014	26/09/2014	Ejemplar	
025	04/07/2014	27/03/2014	26/06/2014	Ejemplar	
013	03/04/2014	27/12/2013	26/03/2014	Ejemplar	
001	02/01/2014	27/09/2013	26/12/2013	Ejemplar	
026	19/07/2013	15/04/2013	14/07/2013	Ejemplar	
013	22/04/2013	15/01/2013	14/04/2013	Ejemplar	
043	22/11/2012	20/08/2012	22/11/2012	Ejemplar	
031	30/08/2012	20/05/2012	19/08/2012	Ejemplar	
019	30/05/2012	20/02/2012	19/05/2012	Ejemplar	
40	15/12/2011	09/09/2011	08/12/2011	Ejemplar	
29	15/09/2011	09/06/2011	08/09/2011	Ejemplar	
16	09/06/2011	09/03/2011	08/06/2011	Ejemplar	
05	17/03/2011	09/12/2010	08/03/2011	Ejemplar	
37	24/01/2011	09/09/2010	08/12/2010	Ejemplar	
29	17/09/2010	09/06/2010	08/09/2010	Buena	
17	10/06/2010	09/03/2010	08/06/2010	Buena	
09	19/03/2010	09/12/2009	08/03/2010	Buena	
44	17/12/2009	09/09/2009	08/12/2009	Buena	
34	01/10/2009	09/06/2009	08/09/2009	Buena	
21	11/06/2009	09/03/2009	08/06/2009	Buena	
08	12/03/2009	09/12/2008	08/03/2009	Buena	
38	14/10/2008	20/06/2008	19/09/2008	Buena	
21	26/06/2008	20/03/2008	19/06/2008	Buena	
08	10/04/2008	20/12/2007	19/03/2008	Buena	

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 118833	Apellidos y Nombres: SANCHEZ OLIVAR	* Identificado	NO
-------------------	--	-----------------------	----

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-060-2011	11/11/2011	11/11/2011	11/05/2012	Observación y Diagnóstico
113-040-2012	11/05/2012	11/05/2012	24/04/2013	Alta
114-101-2013	13/09/2013	13/09/2013	01/03/2016	Observación y Diagnóstico
113-022-2016	01/03/2016	01/03/2016	16/09/2016	Alta
114-017-2019	27/02/2019	27/02/2019	03/10/2019	Observación y Diagnóstico
114-106-2019	03/10/2019	03/10/2019	20/06/2020	Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
RES. 5990	31/10/2014	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	40
RES 732	07/11/2019	CPMS BOGOTA	Vigente	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	4

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
X-I Programación Beneficios Administrativos
XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-904319	24/09/2013	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Descongestion del establecimiento
900-901202	15/02/2012	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplimiento fallo tutela

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
11444578	04/04/2011	12/01/2011	28/02/2011	180		180	
15099999	18/10/2011	01/03/2011	27/07/2011	378		378	
16780705	14/12/2017	06/02/2012	30/09/2017	46	16	30	
15268709	02/08/2012	02/04/2012	29/06/2012	440	440		
15319961	25/10/2012	30/06/2012	28/09/2012	356	356		
15585091	28/11/2013	01/10/2012	14/12/2012	76	76		
15614536	22/01/2014	02/12/2013	31/12/2013	136	136		
15707502	14/05/2014	01/01/2014	31/03/2014	472	472		
15760674	28/07/2014	01/04/2014	30/06/2014	432	432		
15823044	20/10/2014	01/07/2014	30/09/2014	464	464		

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/05/2021 11:34 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	118833	Apellidos y Nombres:	SANCHEZ OLIVAR	* Identificado	NO		
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
15898974	30/01/2015	01/10/2014	31/12/2014	416	416		
15977824	11/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	440	440		
16035775	24/07/2015	01/04/2015	30/06/2015	448	448		
16120200	06/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	472	472		
16197223	10/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	424	424		
16266648	29/04/2016	01/01/2016	31/03/2016	448	448		
16366442	23/08/2016	01/04/2016	30/06/2016	400	400		
16866940	21/03/2018	01/10/2017	31/12/2017	354		354	
16895567	24/04/2018	01/01/2018	31/03/2018	330		330	
16997401	09/08/2018	01/04/2018	30/06/2018	598	568	30	
17083248	09/11/2018	01/07/2018	30/09/2018	624	624		
17153212	21/01/2019	01/10/2018	31/12/2018	632	632		
17354044	06/05/2019	01/01/2019	31/03/2019	616	616		
17450146	02/08/2019	01/04/2019	30/06/2019	624	624		
17529626	22/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	608	608		

XII-I Actividad Actual TEE
XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA
XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Visita: 6555784	F. Programada: 25/10/2019	F. Efectiva: 01/11/2019	Responsable: Gamez Cercado Harrison David
------------------------	----------------------------------	--------------------------------	--

Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio

Observaciones: Visita realizada por el dg rodriguez bolívar. s/n

DGTE. JAIR EDSON ORTIZ ARTEAGA
ASESOR JURIDICO



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite:2019300008905-1



05GIS15 - V4 Página 1 de 1

Bogotá 20 de Mayo del 2019

OFICIO 816 *ok*

Señor:
MANUEL MAURICIO MARTINEZ LOPEZ.
C.C. 93.388.094 De Ibagué.
Dirección: calle 12b # 8 - 23
Edificio Central Oficina 723
Ciudad.

En respuesta a su solicitud del 13 de Junio de 2019

1. De manera atenta adjunto copia total de la historia clínica correspondiente al paciente **OLIVAR SANCHEZ BECERRA** identificado con número de historia clínica **N° 79.141.654** con los siguientes folios:

CIRUGIA PLASTICA DEL 23/04/2019 AL 24/04/2019

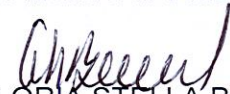
REGISTROS	FOLIO	PAGINAS
Evoluciones	Del 1 al 5	10 Páginas
Epicrisis N° 205001		5 Páginas
Registros de enfermería		9 Páginas

Para un total de 24 páginas

Cordialmente,


NUBIA GUERRERO PRECIADO

de Directora de Atención al Usuario ✓


Proyecto: GLORIA STELLA BERNAL
Líder Proyecto de Estadística

Sandra
Junio 2019



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

www.hus.org.co

"Humanización con sensibilidad social"



Hospital Universitario De La Samaritana
899999032
Conmutador 4077075 - 7051111
EPICRISIS PARCIAL

No. Historia Clínica 79141654
Fecha de Registro: 24/04/2019 18:48
Consecutivo: N°205001
Página: Pagina 1/5

Datos Personales: Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ **Identificación:** 79141654
Genero: Masculino **Fecha de Nacimiento:** 5/05/1956 12:00:00 a. m. **Edad:** 62 Años 11 Meses 18 Días **Estado Civil:** Soltero
Teléfono: 2347474 **Dirección de Residencia:** CENTRO CARCELARIO LA MODELO
Procedencia: BOGOTA D.C. **Ocupación:**

Datos de Afiliación: Entidad: DBE005 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Tipo de Régimen: Regimen_Simplificado **Nivel Estrato:** SIN COPAGO

Datos del Ingreso: Ingreso: 4555161 **Fecha de Ingreso:** 23/04/2019 17:49
Servicio de Ingreso: Ambulatorio **Cama:** 087

Fecha de Egreso: 24/04/2019 18:48 **Servicio de Egreso:** **Estado Doc.** Registrado

Motivo de Solicitud :

INGRESO URGENCIASMEDICO/URGENCIAS: DR MALAGONINTERNO: LAURA RODRIGUEZ JNATURAL: BOGOTÁ
DCPROCEDENTE: CENTRO PENITENCIARIO LA MODELOACOMPAÑANTE: DRAGONEANTE -JORGE GALVISMOTIVO DE CONSULTA: "ME
PEGARON"

Enfermedad Actual:

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA 6 HORAS POSTERIOR A TRAUMA FACIAL EN CONTEXTO DE RIÑA
CON OTRO RECLUSO. PACIENTE REFIERE PERDIDA TRANSITORIA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POSTERIOR AL EVENTO, CON
RECUPERACION ESPONTANEA.

Antecedentes:

Tipo:Médicos Fecha: 23/04/2019 07:16 p. m.Detalle: NIEGATipo:Quirúrgicos Fecha: 23/04/2019 07:16 p. m.Detalle: NIEGATipo:Tóxicos Fecha:
23/04/2019 07:16 p. m.Detalle: TABAQUISMO DESDE LOS 12 AÑOS 4 CIGARRILLOS AL DIATipo:Alérgicos Fecha: 23/04/2019 07:16 p. m.Detalle:
NIEGATipo:Familiares Fecha: 23/04/2019 07:16 p. m.Detalle: NIEGA

Revisión del Sistema :

CONSTITUCIONALES: NO REFIERE HIPOREXIA, NIEGA DIAFORESIS, NIEGA ASTENIA Y ADINAMIA, NIEGA PICOS FEBRILES, NIEGA
PÉRDIDA DE PESO.CARDIOVASCULAR: NIEGA DOLOR TORÁCICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS, NIEGA PALPITACIONES, NIEGA
ORTOPNEA, NO EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES. RESPIRATORIO: NIEGA DISNEA, NIEGA TOS, NI PRESENTA
EXPECTORACIÓN.GASTROINTESTINAL: NIEGA DOLOR ABDOMINAL, SIN CAMBIOS EN DEPOSICIONES. HÁBITO DIGESTIVO:
DIARIO.GENITOURINARIO: NIEGA SÍNTOMAS IRRITATIVOS URINARIOS, NIEGA POLAQUIURIA, PUJO O TENESMO. HÁBITO URINARIO:
3*1.NEULOLÓGICO: NIEGA CEFALEA, NI MOVIMIENTOS ANORMALES, NO ALTERACIÓN EN FUERZA O SENSIBILIDAD

Examen Físico :

Nombre Médico: SAAVEDRA SOLER HANNELL

R.M. 1022328958
CIRUGIA PLASTICA

Médico que
modifica:
R.M.

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los
prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios
que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:22 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Via Aérea: PERMEABLECráneo Facial: NORMOCÉFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES CONSERVADOSCuello y Columna: CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, NI ADENOMEGALIASExtremidades: MÓVILES, EUTRÓFICAS, SIN EDEMA.LLENADO CAPILAR < 2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES.Abdomén: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.Cardiopulmonar y Tórax: TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE . RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS.Neuroológico y Mental: ALERTA ORIENTADO EN PERSONA, TIEMPO Y ESPACIO, CONSCIENTE REPITE NÓMINA Y COMPRENDE ÓRDENES SENCILLA Y COMPLEJAS. PARES SIN ALTERACIÓN, FUERZA 5/5, TONO CONSERVADO NI HAY EVIDENCIA DE SIGNOS DE IRRITACIÓN MENÍNGEA.Genital Rectal: NO SE EXPLORAPiel y Mucosa: EXCORIACIÓN DE 0.5X0.3 CM EN CUADRANTE SUPEROEXTERNO DEL PÓMULO DERECHOLACERACION DE 2 CM DE BORDES Y TRAYECTO IRREGULAR QUE COMPROMETE CANTO EXTERNO DEL OJO IZQUIERDO, SIN COMPROMISO DEL BORDE LIBRE DEL PÁRPADO, ASOCIADO A EQUIMOSIS Y EDEMA EN REGIÓN CILIAR Y SUPRACILIAR.LACERACION TRANSFIXIANTE DE 0.5X0.1 CM EN REGION NASOLABIAL SOBRE LA LINEA MEDIALACERACION SUPERFICIAL OBLICUA DE 0.3 CM EN MENTÓN

Conducta :

Plan de Manejo: -OBSERVACION- TAPON HEPARINIZADO- DICLOFENACO 75 MG IV CADA 12 HORAS- SE SOLICITA TAC DE CRANEO Y DE CARA- VALORACION POR CIRUGIA PLÁSTICA

EVOLUCIONES

FECHA DESCRIPCIÓN

23/04/2019 7:16:07 p. m.

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA 6 HORAS POSTERIOR A TRAUMA FACIAL EN CONTEXTO DE RIÑA CON OTRO RECLUSO. EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS . SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRAN LESIONES DESCRITAS, POR LO QUE SE SOLICITA TAC DE CARA PATRA DESCARTAR COMPROMISO ÓSEO DE LA ÓRBITA ADEMAS POR PERDIDA DE LA CONCIENCIA SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE. SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA PARA DEFINIR MANEJO. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

IDX

1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO

2. HERIDAS EN CARA

MALAGON SORIANO VICTOR ANTONIO

MEDICINA DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA

23/04/2019 11:03:42 p. m.

Nombre Médico: SAAVEDRA SOLER HANNELL

R.M. 1022328958

CIRUGIA PLASTICA

Médico que

modifica:

R.M.

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:22 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]



Hospital Universitario De La Samaritana

899999032

Conmutador 4077075 - 7051111

EPICRISIS PARCIAL

No. Historia Clínica

79141654

Fecha de Registro:

24/04/2019 18:48

Consecutivo:

Nº205001

Página:

Página 3/5

Respuesta de interconsulta:

Análisis subjetivo: MC. TRUAMA FACIAL

EA: PACIENTE CON TRAUMA FACIAL SECUNDARIO A RIÑA EN LA CARCEL, PRESENTANDO HERIDAS A NIVEL DE PARPADO IZQUIERDO, EN LABIO SUPERIOR Y MENTON.

Análisis objetivo: EXAMEN FISICO:

TERCIO SUPERIOR: EXAMEN FACIAL POR TERCIOS EN DONDE NO SE PALPAN ESCALONES OSEOS EN REBORDES SUPRAORBITARIOS, NO ENFISEMA SUBCUTANEO.

TERCIO MEDIO: NO PRESENTA CREPITOS A NIVEL DE PIRAMIDE NASAL. NO HEMATOMA SEPTAL. NO ESCALONES OSEOS EN REBORDE INFRAORBITARIOS INFERIOR. MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES CONSERVADOS. AGUDEZA VISUAL CONSERVADA. HEMORRAGIA SUBCONUNTIVAL TEMPORAL IZQUIERDA. HERIDA CON COLGAJO DE AVULSION PARCIAL EN PORCION LATERAL DE PARPADO SUPERIOR.

TERCIO INFERIOR: HERIDA TRANSFIXIANTE A CAVIDAD ORAL EN LABIO SUPERIOR. SIN SANGRADO ACTIVA. ATM FUNCIONA L SIN ALTERACIONES.

Respuesta: PACIENTE CON TRAUMA FACIAL SIN FRACTURAS RECIENTES SEGUN IMAGEN DE TAC. SE EVICENDIA FRACTURA ANTIGUA DE PIRAMIDE NASAL. PRESENTA HERIDAS EN CARA QUE REQUIEREN SUTURA. SE SOLICITA AUTORIZACION DE PROCEDIMEINTOS.

Diagnóstico: HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Tratamiento: SE SOLICITA AUTORIZACION DE PROCEDIEMITNOS.

SAAVEDRA SOLER HANNELL

CIRUGIA PLASTICA

24/04/2019 7:38:19 a. m.

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD CON TRAUMA FACIAL SIN FRACTURAS RECIENTES, CON HALLAZGO DE IMAGEN TAC QUE EVIDENCIA FRACTURA ANTIGUA DE PIRAMIDE NASAL. QUIEN AL EXAMEN FÍSICO PRESENTA HERIDAS EN CARA QUE REQUIEREN SUTURA. AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ENCUENTRA PENDIENTE AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO. SE LE EXPLICA A PACENETE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

SAAVEDRA SOLER HANNELL

CIRUGIA PLASTICA

24/04/2019 5:07:49 p. m.

Evolución:

SE ABRE FOLIO PARA GENERAR ÓRDENES DE EGRESO.

TAVERA SANABRIA ANDREA LISETH

CIRUGIA PLASTICA

24/04/2019 6:48:03 p. m.

Justificacion y/o Hallazgos Descripcion Quirurgica

HERIDA CON COLGAJO DE AVULSION PARCIAL DE 3 CM QUE COMPROMETE CANTO LATERAL IZQUIERDO CON EXTENSION A PARPADO SUPERIOR E INFERIOR

HERIDA EN FILTRUM DE 1 CM TRANSFIXIANTE A LA MUCOSA ORAL

HERIDA EN MENTON INFEIROS A LABIO INFERIOR DERECHO DE 2 CM DE BORDES LINEALES.

SAAVEDRA SOLER HANNELL

CIRUGIA PLASTICA

Resultado de Procedimientos

Nombre Médico: SAAVEDRA SOLER HANNELL

R.M. 1022328958

CIRUGIA PLASTICA

Médico que

modifica:

R.M.

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999, ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:22 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Condiciones de Salida :

BUENAS, CON HERIDAS EN CARA SUTURADA, SIN SANGRADO ACTIVO. DEMABULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS.

Estado del Paciente: **VIVO**

Justificación :

Plan Ambulatorio :

Plan de Manejo: -OBSERVACION- TAPON HEPARINIZADO- DICLOFENACO 75 MG IV CADA 12 HORAS- SE SOLICITA TAC DE CRANEO Y DE CARA- VALORACION POR CIRUGIA PLÁSTICA

Indicaciones Médicas:

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE
A01T01	TAPON HEPARINIZADO
A02M02	POLIPROPILENO 4/0 DOBLE AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 17mm 75cm
A02M04	POLIPROPILENO 6/0 DOBLE AGUJA REDONDA 3/8 CIRCULO 13mm 60cm
J01DC00232	CEFALEXINA 250mg/5ml P. RECONS FCO 60ml
M01AD015702	DICLOFENACO 75mg/3ml SLN INY AMPOLLA 3ml
M01AN002141	NAPROXENO 250mg CAPSULA
N02BA001011	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA

Respuesta Examen :

SERVICIOS

CÓDIGO	NOMBRE
862001	DESTRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN CARA Y CUELLO
867202	COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VENECIDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS
869500	CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD (328)
879111	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE
879131	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA

DIAGNÓSTICOS

TIPO DIAGNÓSTICO CÓDIGO NOMBRE

Nombre Médico: SAAVEDRA SOLER HANNELL

R.M. 1022328958
CIRUGIA PLASTICA

Médico que
modifica:
R.M.

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:22 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]



Hospital Universitario De La Samaritana
899999032
Conmutador 4077075 - 7051111
EPICRISIS PARCIAL

No. Historia Clínica: 79141654
Fecha de Registro: 24/04/2019 18:48
Consecutivo: N°205001
Página: Pagina 5/5

Ingreso/Relacionado S015 HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL
DIAGNÓSTICOS
TIPO DIAGNÓSTICO CÓDIGO NOMBRE
Egreso S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Enfermedad_General_y_Maternidad

Nombre Médico: SAAVEDRA SOLER HANNELL
R.M. 1022328958
CIRUGIA PLASTICA

Médico que
modifica:
R.M.

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:22 p. m.

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
 Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 Edad: 62 Años \ 11 Meses \ 18 Días Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama: 087
 Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: Religión: CATOLICA
Datos de Afiliación Entidad: DBE005 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Responsable: Teléfono del Responsable:
 Dirección Responsable: Ingreso: 4555161
 Nombre del Acompañante: Telefono del acompañante:
 Fecha de Ingreso: 23/04/2019 17:49 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

El paciente tiene algún tipo de discapacidad NO Cúal:
 Requiere Soporte Espiritual y/o emocional: No Cual

Motivo de Consulta

Hemoclasificación: No Sabe
 INGRESO URGENCIAS

MEDICO/URGENCIAS: DR MALAGON
 INTERNO: LAURA RODRIGUEZ J

NATURAL: BOGOTÁ DC
 PROCEDENTE: CENTRO PENITENCIARIO LA MODELO
 ACOMPAÑANTE: DRAGONEANTE -JORGE GALVIS

MOTIVO DE CONSULTA: "ME PEGARON"

Enfermedad Actual

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA 6 HORAS POSTERIOR A TRAUMA FACIAL EN CONTEXTO DE RIÑA CON OTRO RECLUSO. PACIENTE REFIERE PERDIDA TRANSITORIA DEL ESTADO DE CONCIENCIA POSTERIOR AL EVENTO, CON RECUPERACION ESPONTANEA.

Revisión por sistemas

CONSTITUCIONALES: NO REFIERE HIPOREXIA, NIEGA DIAFORESIS, NIEGA ASTENIA Y ADINAMIA, NIEGA PICOS FEBRILES. NIEGA PÉRDIDA DE PESO.
 CARDIOVASCULAR: NIEGA DOLOR TORÁCICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS, NIEGA PALPITACIONES, NIEGA ORTOPNEA, NO EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES.
 RESPIRATORIO: NIEGA DISNEA, NIEGA TOS, NI PRESENTA EXPECTORACIÓN.
 GASTROINTESTINAL: NIEGA DOLOR ABDOMINAL, SIN CAMBIOS EN DEPOSICIONES. HÁBITO DIGESTIVO: DIARIO.
 GENITOURINARIO: NIEGA SÍNTOMAS IRRITATIVOS URINARIOS, NIEGA POLAQUIURIA, PUJO O TENESMO. HÁBITO URINARIO: 3*1.
 NEUROLÓGICO: NIEGA CEFALEA, NI MOVIMIENTOS ANORMALES, NO ALTERACIÓN EN FUERZA O SENSIBILIDAD

Lesión por Causa Externa No

Trauma No Ocupante Ubicación
 Cinturón Casco Ropa Protectora Caída Temperatura: 36,20 mts

Proyectil Velocidad Otros

Antecedentes

23/04/2019	Médicos	NIEGA
23/04/2019	Quirúrgicos	NIEGA
23/04/2019	Alérgicos	NIEGA
23/04/2019	Familiares	NIEGA
23/04/2019	Tóxicos	TABAQUISMO DESDE LOS 12 AÑOS 4 CIGARRILOS AL DIA

Fumador Nunca Medida Fumador Tiempo Fumador 0
 Fumadores en casa Exposición al Humo Tiempo Exposición 0
 Sustancias Medida Sustancias Tiempo Sustancias 0
 Mascotas en casa 1

Examen Físico por Sistemas

T.A. 113 / 79 mmHg Media 90 mmHg FC 72,0000 lpm FR 14 rpm Temp. 36,2000 °C
 Dolor (EVA) 6 Peso 63,30 kg Talla 1,67 m IMC 22,70 kg/m2 SO2 92 % FIO2 21 %

Glasgow: 15 RTS 12

Estado General: BUENO

Piel y Mucosa NORMAL EXCORIACIÓN DE 0.5X0.3 CM EN CUADRANTE SUPEROEXTERNO DEL PÓMULO DERECHO LACERACION DE 2 CM DE BORDES Y TRAYECTO IRREGULAR QUE COMPROMETE CANTO EXTERNO DEL OJO IZQUIERDO, SIN COMPROMISO DEL BORDE LIBRE DEL PÁRPADO, ASOCIADO A EQUIMOSIS Y EDEMA EN REGIÓN CILIAR Y SUPRACILIAR. LACERACION TRANSFIXIANTE DE 0.5X0.1 CM EN REGION NASOLABIAL SOBRE LA LINEA MEDIA LACERACION SUPERFICIAL OBLICUA DE 0.3 CM EN MENTÓN PERMEABLE

Vía Aérea NORMAL

CráneoFacial NORMAL NORMOCÉFALO. ESCLERAS ANICTÉRICAS. CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES CONSERVADOS

Cuello y Columna NORMAL CUELLO MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, NI ADENOMEGALIAS

Cardiopulmonar y Tórax NORMAL TÓRAX SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS.

Abdomen NORMAL BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

Genito Rectal NORMAL NO SE EXPLORA

Extremidades NORMAL MÓVILES, EUTRÓFICAS, SIN EDEMA. LLENADO CAPILAR < 2 SEGUNDOS, PULSOS DISTALES PRESENTES.

Neurológico y Mental NORMAL ALERTA ORIENTADO EN PERSONA, TIEMPO Y ESPACIO, CONSCIENTE REPITE NÓMINA Y COMPRENDE ÓRDENES SENCILLA Y COMPLEJAS. PARES SIN ALTERACIÓN, FUERZA 5/5, TONO CONSERVADO NI HAY EVIDENCIA DE SIGNOS DE IRRITACIÓN MENÍNGEA.

PRESCRIPCIÓN DE LA VIA ORAL

NVO NULL

Observaciones:

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
S015	HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Análisis

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA 6 HORAS POSTERIOR A TRAUMA FACIAL EN CONTEXTO DE RIÑA CON OTRO RECLUSO. EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN DEFICIT NEUROLOGICO, AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRAN LESIONES DESCRITAS, POR LO QUE SE SOLICITA TAC DE CARA PATRA DESCARTAR COMPROMISO ÓSEO DE LA ÓRBITA ADEMÁS POR PERDIDA DE LA CONCIENCIA SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE. SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA PARA DEFINIR MANEJO. SE EXPLICA A PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

IDX

1. TRAUMA CRANEOENCEFALICO
2. HERIDAS EN CARA

Plan de Manejo

- OBSERVACION
- TAPON HEPARINIZADO
- DICLOFENACO 75 MG IV CADA 12 HORAS

- SE SOLICITA TAC DE CRANEO Y DE CARA
 - VALORACION POR CIRUGIA PLÁSTICA

Plan de Manejo Intrahospitalario

Medicamento	Dosis	Via	Frec	Prior	Observaciones	Cant.
TAPON HEPARINIZADO	1,00 und	IV	1,00 dia	Rut	1,00 und IV 1 DIA - (.)	0
DICLOFENACO 75mg/3ml SLN INY AMPOLLA 3ml	75,00 mg	IV	12,00 hora	Rut	75.00 mg IV 12 HORA - (.)	2

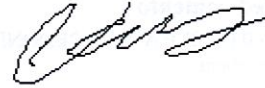
Exámenes

879111	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	1
879131	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	1

Solicitud De Apoyo a Otras Especialidades

Codigo Dx. S015 **Diagnóstico** HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL
Servicio INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA
Motivo PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD QUIEN CONSULTA 6 HORAS POSTERIOR A TRAUMA FACIAL EN CONTEXTO DE RIÑA CON OTRO RECLUSO. EN EL MOMENTO CLINICAMENTE ESTABLE, SIN SIRS , SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRAN LESIONES DESCRITAS, POR LO QUE SE SOLICITA TAC DE CARA PATRA DESCARTAR COMPROMISO ÓSEO DE LA ÓRBITA ADEMAS POR PERDIDA DE LA CONCIENCIA SE SOLICITA TAC DE CRANEO SIMPLE. SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA PARA DEFINIR MANEJO.

Profesional MALAGON SORIANO VICTOR ANTONIO
Registro Profesional 1023867421
 MEDICINA DE URGENCIAS Y HOSPITALARIA



“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:21 p. m.

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
 Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 Edad: 62 Años \ 11 Meses \ 18 Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama: 087
 Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: Religión:
Datos de Afiliación Entidad: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Responsable: Teléfono del Responsable:
 Dirección Responsable: Ingreso: 4555161
 Nombre del Acompañante: Teléfono del Acompañante:
 Fecha de Ingreso: 23/04/2019 17:49 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

Antecedentes

Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal
S015	HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Plan de Manejo Intrahospitalario

Medicamento	Dosis	Via	Frec	Prior	Observaciones	Cant.
POLIPROPILENO 6/0 DOBLE AGUJA REDONDA 3/8 CIRCULO 13mm 60cm	1.00 und	TÓPI	1.00 dia	Rut	1.00 und TOP 1 DIA - (.)	0
POLIPROPILENO 4/0 DOBLE AGUJA REDONDA 1/2 CIRCULO 17mm 75cm	1.00 und	TÓPI	1.00 dia	Rut	1.00 und TOP 1 DIA - (.)	0

Procedimientos Quirúrgicos

Nombre	Cantidad
867202 - COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VENECIDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS	3
862001 - DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN CARA Y CUELLO	1

Respuesta Solicitud De Apoyo a Otras Especialidades

Diagnostico: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA **Especialidad** 997 - OTROS

Respuesta Interconsulta PACIENTE CON TRAUMA FACIAL SIN FRACTURAS RECIENTES SEGUN IMAGEN DE TAC. SE EVICENDIA FRACTURA ANTIGUA DE PIRAMIDE NASAL. PRESENTA HERIDAS EN CARA QUE REQUIEREN SUTURA. SE SOLICITA AUTORIZACION DE PROCEDIMEINTOS.

Análisis Objetivo

Análisis Subjetivo

Tratamiento

EXAMEN FISICO: TERCIO SUPERIOR: EXAMEN FACIAL POR TERCIOS EN DONDE NO SE PALPAN ESCALONES OSEOS EN REBORDES SUPRAORBITARIOS. NO ENFISEMA SUBCUTANEO. TERCIO MEDIO: NO PRESENTA CREPITOS A NIVEL DE PIRAMIDE NASAL. NO HEMATOMA SEPTAL. NO ESCALONES OSEOS EN REBORDE INFRAORBITARIOS INFERIOR. MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES CONSERVADOS. AGUDEZA VISUAL CONSERVADA. HEMORRAGIA SUBCONUNTIVAL TEMPORAL IZQUIERDA. HERIDA CON COLGAJO DE AVULSION PARCIAL EN PORCION LATERAL DE PARPADO SUPERIOR. TERCIO INFERIOR: HERIDA TRANSFIXIANTE A CAVIDAD ORAL EN LABIO SUPERIOR. SIN SANGRADO ACTIVA. ATM FUNCIONA L SIN ALTERACIONES.
 MC. TRUAMA FACIALEA: PACIENTE CON TRAUMA FACIAL SECUNDARIO A RIÑA EN LA CARCEL, PRESENTANDO HERIDAS A NIVEL DE PARPADO IZQUIERDO, EN LABIO SUPERIOR Y MENTON. SE SOLICITA AUTORIZACION DE PROCEDIEMITNOS.

Traslado de Paciente

Consecutivo	Area de servicio Origen	Area de Servicio Destino	Observaciones
LICENCIADO A:	[HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.]	NIT [899999032-5]	

URGENCIAS-OBSERVACION

Profesional SAAVEDRA SOLER HANNELL
Registro Profesional 1022328958
CIRUGIA PLASTICA

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:21 p. m.

Subjetivo

Examen físico

Análisis y Plan de Manejo

O5AS17-V1

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 a Edad: 62 Años \ 11 Meses \ 19 Estado Civil: Soltero
Días
Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama: 087
Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: Religión:
Datos de Afiliación Entidad: DBE005 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Responsable: Teléfono del Responsable:
Dirección Responsable: Ingreso: 4555161
Nombre del Acompañante: Teléfono del Acompañante:
Fecha de Ingreso: 23/04/2019 17:49 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

Diagnósticos

S015 HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL

Ppal F

Subjetivo

EVOLUCIÓN DIARIA CIRUGÍA PLASTICA

RESIDENTE DRA. HANNEL SAAVEDRA SOLER
ESTUDIANTE JOSE PARDO

SUBJETIVO: PACIENTE REFIERE BUENA MODULACIÓN DEL DOLOR, NIEGA FIEBRE. TOLERANDO VÍA ORAL

Paraclínicos

Examen Físico

Signos Vitales:

TA= / mmHg TA media= .00 mmHg FC= lpm FR rpm Temp= °C
Dolor (EVA) 4 Peso= 63 kg Talla= 167,00 m IMC= .00 kg/m2 SO2 % FIO2 %

Estado General:

PACIENTE EN ADECUADO ESTADO GENERAL, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPRATORIA

Hallazgos Positivos:

EXAMEN FISICO: TERCIO SUPERIOR: EXAMEN FACIAL POR TERCIOS EN DONDE NO SE PALPAN ESCALONES OSEOS EN REBORDES SUPRAORBITARIOS. NO ENFISEMA SUBCUTANEO. TERCIO MEDIO: NO PRESENTA CREPITOS A NIVEL DE PIRAMIDE NASAL. NO HEMATOMA SEPTAL. NO ESCALONES OSEOS EN REBORDE INFRAORBITARIOS INFERIOR. MOVIMIENTOS EXTRAOCULARES CONSERVADOS. AGUDEZA VISUAL CONSERVADA. HEMORRAGIA SUBCONUNTIVAL TEMPORAL IZQUIERDA. HERIDA CON COLGAJO DE AVULSION PARCIAL EN PORCION LATERAL DE PARPADO SUPERIOR. TERCIO INFERIOR: HERIDA TRANSFIXIANTE A CAVIDAD ORAL EN LABIO SUPERIOR. SIN SANGRADO ACTIVA. ATM FUNCIONA L SIN ALTERACIONES.

Análisis y Plan de Manejo

Análisis Evolución:

PACIENTE MASCULINO DE 62 AÑOS DE EDAD CON TRAUMA FACIAL SIN FRACTURAS RECIENTES, CON HALLAZGO DE IMAGEN TAC QUE EVIDENCIA FRACTURA ANTIGUA DE PIRAMIDE NASAL. QUIEN AL EXAMEN FÍSICO PRESENTA HERIDAS EN CARA QUE REQUIEREN SUTURA. AL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE ENCUENTRA PENDIENTE AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO. SE LE EXPLICA A PACENETE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de Manejo y Justificación Terapéutica:

Prescripción de la Via Oral

Vía Oral - Normal

Observaciones:

Plan de Manejo Intrahospitalario

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.] NIT [899999032-5]



Hospital Universitario De La Samaritana
Evolución Diaria de Hospitalización

N° Historia Clínica: **79141654**
 Fecha de Registro: **24/04/2019 7:38**
 Folio: **3**
 Pagina **2/2**

O5AS17-V1

Medicamento	Dosis	Via	Frec	Prior	Observaciones	Cant.
DICLOFENACO 75mg/3ml SLN INY AMPOLLA 3ml	75,00 mg	IV	12.00 hora	Rut	75.00 mg IV 12 HORA - ((.))	2

Profesional: SAAVEDRA SOLER HANNELL
 Registro Profesional: 1022328958
 CIRUGIA PLASTICA

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Impreso por: 80419384 19 de junio de 2019 3:21 p. m.

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
 Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 Edad: 62 Años \ 11 Meses \ 19 Días Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama: 087
 Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: Religión:
Datos de Afiliación Entidad: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Responsable: Teléfono del Responsable:
 Dirección Responsable: Ingreso: 4555161
 Nombre del Acompañante: Telefono del acompañante:
 Fecha de Ingreso: 23/04/2019 17:49 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

Descripción Nota complementaria

SE ABRE FOLIO PARA GENERAR ÓRDENES DE EGRESO.

Código	Diagnósticos Descripción	Dx Principal
S015	HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Plan de Manejo Externo

Medicamento	Via	Cant.	Observaciones
NAPROXENO 250mg CAPSULA	Oral	15	TOMAR 1 TABLETA CADA 8 HORAS POR 5 DÍAS
ACETAMINOFEN 500mg TABLETA	Oral	56	TOMAR 2 TABLETAS CADA 6 HORAS POR 7 DÍAS
CEFALEXINA 250mg/5ml P. RECONS FCO 60ml	Oral	28	TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR 7 DÍAS

Procedimientos No Quirúrgicos

Nombre	Cantidad
869500 - CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD (328)	1

Incapacidad Médica

Causa Externa	Diagnóstico	Días Inc.	Inicio	Finalización
Enfermedad_General S015	HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL	10	23/04/2019	02/05/2019

Motivo de la Incapacidad: Expedicion_Directa

Profesional TAVERA SANABRIA ANDREA LISETH
Registro Profesional 1098662415
 CIRUGIA PLASTICA

“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:21 p. m.



Hospital Universitario De La Samaritana
Descripciones Quirúrgicas

N° Historia Clínica: 79141654
Fecha de Registro: 24/04/2019 18:48
Folio: 5
Pagina 1/2

O5PQX01-V1

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 a. Edad: 62 Años \ 11 Meses \ 19 Estado Civil: Soltero
Días
Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama 087
Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación: Religión:
Datos de Afiliación Entidad: DBE005 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Responsable: Teléfono del Responsable:
Dirección Responsable: Ingreso: 4555161
Nombre del Acompañante: Telefono del acompañante:
Fecha de Ingreso: 23/04/2019 17:49 Causa Externa: Enfermedad_General Finalidad de Consulta: No_Aplica

Información de la Intervención

Fecha y Hora Inicial: 24/04/2019 4:00:00 p. m. Fecha y Hora Final: 24/04/2019 6:00:00 p. m.

Especialidad: 143 CIRUGIA PLASTICA

Patología: No

Material de Osteosíntesis: No

Hemotransfusiones No

Clasificación de la Herida: Limpia - Contaminada

Sangrado: 3,00 cms

Recuento de Compresas Completa: Sí

Dx Previo 1: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Procedimiento 1: 862001 DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL EN ÁREA ESPECIAL EN CARA Y CUELLO Unilateral Izquierda

Dx Posterior 1: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Dx Previo 2: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Procedimiento 2: 867202 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VENECIDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS Unilateral Derecha

Dx Posterior 2: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Dx Previo 3: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Procedimiento 3: 867202 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VENECIDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS

Dx Posterior 3: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Dx Previo 4: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Procedimiento 4: 867202 COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VENECIDAD ENTRE DOS A CINCO CENTIMETROS CUADRADOS

Dx Posterior 4: S019 HERIDA DE LA CABEZA, PARTE NO ESPECIFICADA

Tipo de via: Múltiple o bilateral diferente via, igual especialidad

Anestesia General:

Anestesia Regional: Local

Cirujano 1: 52386184 CADENA BUITRAGO DIANA MARCELA **Cirujano 2:** 1022328958 SAAVEDRA SOLER HANNELL

Ayudante:

Anestesiólogo:

Instrumentador:

Circulante:

Justificación y Hallazgos

HERIDA CON COLGAJO DE AVULSION PARCIAL DE 3 CM QUE COMPROMETE CANTO LATERAL IZQUIERDO CON EXTENSION A PARPADO SUPERIOR E INFERIOR

O5PQX01-V1

HERIDA EN FILTRUM DE 1 CM TRANSFIXIANTE A LA MUCOSA ORAL
 HERIDA EN MENTON INFEIROR A LABIO INFERIOR DERECHO DE 2 CM DE BORDES LINEALES.

Descripciones Quirúrgicas

ASEPSIA Y ANTISEPSIA, COLOCAICON DE CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES, SE REALIZA:

VIA A: CANTO LATERAL IZQUIERDO

1. INFILTRACIÓN DE HERIDA CON 2 CC DE LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA
2. REMODELACION DE BORDES DESVITALIZADOS DE HERIDA
3. DISEÑO, FABRICACION Y AVANCE DE COLGAJO DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD DE 3 CM PARA CIERRE DE HERIDA
4. AFRONTAMIENTO DE COLGAJO CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 6-0.

VIA B: LABIO SUPERIOR (FILTRUM)

1. INFILTRACIÓN DE HERIDA CON 3 CC DE LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA HASTA ORBICULARIS ORIS E INFILTRACION DE MUCOSA ORAL
2. REMODELACION DE BORDES DESVITALIZADOS DE HERIDA
3. SUTURA DE ORBICULARIS ORIS CON PUNTOS DE VICRYL 5-0.
4. DISEÑO, FABRICACION Y AVANCE DE COLGAJO DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD DE 3.5 CM PARA CIERRE DE HERIDA
5. AFRONTAMIENTO DE COLGAJO CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 6-0.

VIA C: HERIDA MENTÓN

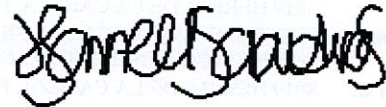
1. INFILTRACIÓN DE HERIDA CON 3 CC DE LIDOCAINA AL 2% SIN EPINEFRINA
2. DESBRIDAMIENTO ESCISIONAL DEL 5% DE SCT.
3. DISEÑO, FABRICACION Y AVANCE DE COLGAJO DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD DE 2.5 CM PARA CIERRE DE HERIDA
4. AFRONTAMIENTO DE COLGAJO CON PUNTOS SEPARADOS DE PROLENE 6-0.

NO COMPLICACIONES.

Diagnósticos

Código	Nombre	Dx Principal
S015	HERIDA DEL LABIO Y DE LA CAVIDAD BUCAL	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>

Profesional SAAVEDRA SOLER HANNELL
Registro Profesional 1022328958
 CIRUGIA PLASTICA



“RESOLUCIÓN 1995 DE 1999, ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.”

Impreso por: 80419384

19 de junio de 2019 3:21 p. m.

Registro de enfermería

Datos Personales Nombre del Paciente: OLIVAR SANCHEZ Identificación: 79141654
 Genero: Masculino Fecha Nacimiento: 5/05/1956 12:00:00 a. m Edad: Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 2347474 Dirección Residencia: CENTRO CARCELARIO LA MODELO Cama: 087
 Procedencia: BOGOTA D.C. Ocupación:
Datos de Afiliación Entidad: DBE005 - FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
 Tipo Régimen: Subsidiado Nivel Estrato: SIN COPAGO
Datos del Ingreso: Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:
 Dirección Acudiente: Ingreso: 4555161 Fecha de Ingreso: 23/04/2019 5:49:34 p.
 Área de Servicio: UR-003 - URGENCIAS-OBSERVACION

BALANCE DE ENFERMERÍA

TOTAL ADMINISTRADOS:	0,00	TOTAL ELIMINADOS:	0,00	BALANCE:	0,00
----------------------	------	-------------------	------	----------	------

SIGNOS VITALES

FECHA	SIGNO	VALOR	USUARIO
23/04/2019 20:00	Temperatura	36	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
23/04/2019 20:00	Frecuencia cardiaca	74	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
23/04/2019 20:00	Tensión arterial	128/83	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
23/04/2019 20:00	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
23/04/2019 20:00	PRESION ARTERIAL MEDIA	78	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
23/04/2019 20:00	SATURACION	95	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	23/04/2019 19:20	TÍTULO:	INGRESA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
ingresa paciente al servicio de urgencias en custodiado por guardia de inpec , conciente alerta orientado paciente con trauma en en cara , equimosis herias multiplex en region frontal y en labio superior e inferior con leve sangrado , toma de signos vitales , pendiente nuevas ordens medicas							
FECHA	23/04/2019 20:00	TÍTULO:	ORDENES	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
con consentimiento informado verbal al paciente se hace llamado saludo me presento se explica al paciente sobre los procedimientos a realizar acepta y entiende ,se interroga sobre protesis dentales niega , alergias niega , se deja manilla de identificacion con sus datos correctos stiker fucsia de ecaida alto compañero de turno emanuel con previo lavado de manos asepsia y antisepsia canaliza paciente con yelco 20 en miembro superior izquierdo se deja cateter clave incia analgesia pendiente e intercultura con cirugia plastica , braden de 20 caida de 10 dolor de 3/10				control de signos vitales cuidados con la piel visar cambios			
FECHA	23/04/2019 20:20	TÍTULO:	TRASLADO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
se traslada paciente a pasillos 3 se deja sentado en silla , sentado , paciente conciente alerta orientado no protesis dentales niega trauma en cara descubierta , cateter clave sin signos de infeccion , manilla de identificacion datos correctos , y demas piel integra no eprtencias de valor , paciente con custodia de guardia de inpec , se presneto a compañero de turno							
FECHA	23/04/2019 20:25	TÍTULO:	INGRESO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			

Registro de enfermería

05UC09-V1

ingresa paciente a pasillo , conciente alerta orientado , buen patron respiratorio , sentado , con manilla de identificacion correspondiente en miembro superior derecho con su respectiva semaforizacion punto fusia , con DX fractura facial , con conector clave en miembro superior izquierdo con yelco 20, permeable sin signos de flebitis , se observa paciente con edema + equimosis en ojo izquierdo , y multiples laceraciones en cara , resto de piel integra eliminando espontaneo , paciente custodiado por el inpec , escala de braden 20 riesgo de caida de 10 dolor de 3/10,							
FECHA	23/04/2019 23:00	TÍTULO:	RONDA DE ENFERMERIA N	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente en iguales condiciones generales sin cambios igual manejo							
FECHA	24/04/2019 1:00	TÍTULO:	RONDA DE ENFERMERIA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente sigue sentado en pasillo 3 estable , custodiado por el inpec , sin cambios							
FECHA	24/04/2019 2:00	TÍTULO:	RONDA DE ENFERMERIAS	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
se pasa paciente a consultorio 28 , paciente estable , buen patron respiratorio , paciente custodiado por el inpec							
FECHA	24/04/2019 4:00	TÍTULO:	RONDA DE ENFERMERIA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente estable sin cambios , buen patron respiratorio , igual manejo ,							
FECHA	24/04/2019 5:30	TÍTULO:	ARREGLO DE LA UNIDAD	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
se realiza arreglo de la unidad se le brinda comodidad y confort , , camilla frenada barandas arriba							
FECHA	24/04/2019 7:00	TÍTULO:	ENTREGA DE TURNO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.:	VALENCIA CAMPOS JOSE HERVER
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
entrego paciente en consultorio 28 conciente alerta orientado , buen patron respiratorio , sentado , con manilla de identificacion correspondiente en miembro superior derecho con su respectiva semaforizacion punto fusia , con DX fractura facial , con conector clave en miembro superior izquierdo con yelco 20, permeable sin signos de flebitis , se observa paciente con edema + equimosis en ojo izquierdo , y multiples laceraciones en cara , resto de piel integra eliminando espontaneo , paciente custodiado por el inpec , escala de braden 20 riesgo de caida de 10 dolor de 3/10,							

CONTROL DE MEDICAMENTOS

Medicamento: M01AD015702 DICLOFENACO 75mg/3ml SLN INY AMPOLLA 3ml
Presentación: AMPOLLA Concentración: 75 mg / 3 mL

FECHA:	23/04/2019 20:20	RESPONSABLE:	CASTAÑEDA BERMUDEZ LUZ MARINA	CANTIDAD:	1,000
RESPUESTA:	Se Realizo	DOSIS	75 mg iv		
OBSERVACIONES					

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS

Nº Solicitud: 634597 Estado: Confirmado Nº Suministro:
Responsable: LUZ MARINA CASTAÑEDA BERMUDEZ

Código	Medicamento	Cantidad
C18C05	CATETER VENOSO DE SEGURIDAD 20 30mm	1,00
C02C01	CONECTOR LIBRE DE AGUJA	1,00

Nº Solicitud: 634599 Estado: Confirmado Nº Suministro:
Responsable: LUZ MARINA CASTAÑEDA BERMUDEZ

Código	Medicamento	Cantidad
A10B01	EQUIPO BURETA 150ml PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES	1,00

Registro de enfermería

ESCALA DE BRADEN

Hora	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23																										
Percepción Sensorial																																																		
1 Completamente Limitada																																																		
2 Muy Limitada																																																		
3 Ligeramente Limitada																																																		
4 Sin Limitaciones																									✓																									
Exposición Húmedad																																																		
1 Constantemente Húmeda																																																		
2 Húmeda Con Frecuencia																																																		
3 Ocasionalmente Húmeda																																																		
4 Raramente Húmeda																									✓																									
Actividad																																																		
1 En Cama																																																		
2 En Silla																																																		
3 Deambula Ocasionalmente																									✓																									
4 Deambula Frecuentemente																																																		
Movilidad																																																		
1 Completamente Inmóvil																																																		
2 Muy Limitada																																																		
3 Ligeramente Limitada																																																		
4 Sin Limitaciones																									✓																									
Nutrición																																																		
1 Muy Pobre																																																		
2 Probablemente Inadecuada																									✓																									
3 Adecuada																																																		
4 Excelente																																																		
Riesgo de Lesiones Cutáneas																																																		
1 Problema																																																		
2 Problema Potencial																																																		
3 No Existe Problema Aparente																									✓																									
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">Puntuación Total:</td> <td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td> </tr> </table>																									Puntuación Total:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puntuación Total:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																									

ESCALA DE DOLOR

Hora	Intensidad de dolor	Observaciones
------	---------------------	---------------

20:00 Dolor_Leve
 Área de Servicio: UR-003 - URGENCIAS-OBSERVACION

BALANCE DE ENFERMERÍA

TOTAL ADMINISTRADOS:	0,00	TOTAL ELIMINADOS:	0,00	BALANCE:	0,00
----------------------	------	-------------------	------	----------	------

SIGNOS VITALES

FECHA	SIGNO	VALOR	USUARIO
-------	-------	-------	---------



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA
Empresa Social del Estado

05UC09-V1

Hospital Universitario De La Samaritana

Registro de enfermería

Nº Historia Clínica 79141654

24/04/2019 8:00	Temperatura	36.7	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 8:00	Frecuencia cardíaca	96	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 8:00	Tensión arterial	101/60	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 8:00	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 8:00	PRESION ARTERIAL MEDIA	74	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 8:00	SATURACION	96	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	SATURACION	95	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	PRESION ARTERIAL MEDIA	68	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	Tensión arterial	100/56	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	Frecuencia cardíaca	78	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 14:00	Temperatura	36.35	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
24/04/2019 20:00	Temperatura	36	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
24/04/2019 20:00	Frecuencia cardíaca	81	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
24/04/2019 20:00	Tensión arterial	115/61	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
24/04/2019 20:00	FRECUENCIA RESPIRATORIA	20	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
24/04/2019 20:00	PRESION ARTERIAL MEDIA	79	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
24/04/2019 20:00	SATURACION	93	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA

NOTAS DE ENFERMERÍA

FECHA	24/04/2019 7:00	TÍTULO:	RECIBO DE TURNO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
Con previo lavado de manos presentación del personal de enfermería Recibo paciente en bahía (urgencias) en cama 43 frenada con barandas elevadas pie de cabecera identificación de paciente correcta y manilla con punto fucsia con datos correctos paciente alerta consciente orientado con prótesis dental inferior Con mucosas orales húmedas oxígeno al ambiente múltiples heridas en cara cubiertas con micropore con equimosis ojo izquierdo cuello móvil tórax simétrico acceso venoso permeable en pliegue de brazo izquierdo con conector clave para el paso de tratamiento médico ordenado fijo con película transparente rotulada según protocolo de la institución sin signos de flebitis ni sangrado abdomen no doloroso a la palpación genitourinario normal miembros superiores e inferiores normofuncionales se recuerda a paciente importancia de mantener barandas elevadas no intentar levantarse de la cama sin acompañamiento de enfermería Paciente con Braden 22 Caída 9 Dolor 0/10				avisar cambiosControl y registro de signos vitalesverificar funcionalidad de acceso venosobindar comodidad y confortasistir necesidades brindar cuidados con la pielavisar cambios			
FECHA	24/04/2019 8:00	TÍTULO:	TOMA DE SIGNOS VITALES	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
Con previo lavado de manos y consentimiento verbal de paciente se realiza toma y registro de signos vitales paciente continúa paciente en unidad en cama con barandas elevadas y medidas de seguridad activas							
FECHA	24/04/2019 9:00	TÍTULO:	BAÑO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente ya bañado se cambian sábanas y arregla la unidad continúa paciente en unidad en cama con barandas elevadas y medidas de seguridad activas							
FECHA	24/04/2019 9:30	TÍTULO:	DIETA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente acepto y tolero vía oral en su totalidad sin complicación ordenada por médico							
FECHA	24/04/2019 10:00	TÍTULO:	MEDICAMENTO	IMPORTANCIA:	Importante	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
con previo consentimiento de paciente aplicando los cinco correctos y técnica aseptica se administra diclofenaco 75 mg iv por orden medica							
FECHA	24/04/2019 12:30	TÍTULO:	DIETA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LORENA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			

Registro de enfermería

05UC09-V1

paciente acepto y tolero via oral en su totalidad sin complicacion ordenada por medico							
FECHA	24/04/2019 13:00	TÍTULO:	ENTREGA DE TURNO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LOREN
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
entrego paciente en el servicio de bahia (urgencias) cama 43 estable durante el turno de la mañana acepto y tolero tratamiento medico ordenado y via oral queda paciente consciente orientado con protesis dental inferior Con mucosas orales húmedas oxigeno al ambiente multiples heridas en cara cubiertas con micropore con equimosis ojo izquierdo cuello movil tórax simetrico acceso venoso permeable en pliegue de brazo izquierdo con conector clave para el paso de tratamiento medico ordenado fijo con pelicula transparente rotulada segun protocolo de la institucion sin signos de flebitis ni sangrado abdomen no doloroso a la palpacion genitourinario normal miembros superiores e inferiores normofuncionales							
FECHA	24/04/2019 13:00	TÍTULO:	RECIBO DE TURNO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LOREN
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
Con previo lavado de manos presentación del personal de enfermería Recibo paciente en bahia (urgencias) en cama 43 frenada con barandas elevadas pie de cabecera identificación de paciente correcta y manilla con punto fucsia con datos correctos paciente alerta consciente orientado con protesis dental inferior Con mucosas orales húmedas oxígeno al ambiente multiples heridas en cara cubiertas con micropore con equimosis ojo izquierdo cuello movil tórax simetrico acceso venoso permeable en pliegue de brazo izquierdo con conector clave para el paso de tratamiento medico ordenado fijo con pelicula transparente rotulada segun protocolo de la institucion sin signos de flebitis ni sangrado abdomen no doloroso a la palpacion genitourinario normal miembros superiores e inferiores normofuncionales se recuerda a paciente importancia de manetener barandas elevadas no intentar levantarse de la cama sin acompañamiento de enfermería Paciente con Braden 22 Caída 9 Dolor 0/10				avisar cambiosControl y regsitro de signos vitalesverificar funcionalidad de acceso venosobrindar comodidad y confortasistir necesidades brindar cuidados con la pielavisar cambios			
FECHA	24/04/2019 14:00	TÍTULO:	TOMA DE ISGNOS VITALES	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LOREN
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
Con previo lavado de manos y consentimiento verbal de paciente se realiza toma y registro de signos vitales paciente continúa paciente en unidad en cama con barandas elevadas y medidas de seguridad activas							
FECHA	24/04/2019 17:30	TÍTULO:	DIETA	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LOREN
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
paciente acepto y tolero via oral en su totalidad sin complicacion ordenada por medico							
FECHA	24/04/2019 19:00	TÍTULO:	EGRESO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	PIMIENTO CANDELO CLARA LOREN
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			
medico da egreso por mejoria con previo consentimiento de paciente se retira venopuncion se hace hemostasia paciente egresa del la institucion por sus propios medios en compañía de guardian del inpec con heridas suturadas en cara cubiertas con gasa y fixomull con documentos de salida entregados por servicio tratante se explican signos y sintomas de alarma quiene entienden							
FECHA	24/04/2019 19:00	TÍTULO:	RECIBO TURNO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
SUBJETIVO-OBJETIVO				ANÁLISIS-PLAN			



Registro de enfermería

05UC09-V1

CON PREVIO LAVADO DE MANOS Y PROTOCOLO DE SALUDO RECIBO PACIENTE EN SERVICIO DE URGENCIAS EN BAHIA EN CAMA 43 PACIENTE CONCIENTE ALERTA ORIENTADO CON BUEN PATRON RESPIRATORIO AL AMBIENTE SE OBSERVA EQUIMOSIS EN PARTE PERIORBITARIA IZQUIERDA CON ACCESO VENOSO EN MSI EN BRAZO CON CONECTOR CLAVE NO SIGNOS DE FLEBITIS EN SITIO DE VENOPUNCION SE OBSERVA FIJO Y MARCADO COMO LO INDICA EL PROTOCOLO DE VENOPUNCION DEL HUS ABDOMEN NOROMO EXPANDIBLE ELIMINANDO ESPONTANEO NO EDEMA EN MIEMBROS INFERIORES .PIEL INTEGRAL E HIDRATADA PACIENTE PORTA MANILLA DE IDENTIFICACION EN MSD SE VERIFICAN DATOS CORRECTOS DEL PACIENTE EN EL MOMENTO SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR BAJO CUSTODIA DEL INPEC SE INDAGA PACIENTE QUIEN NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS SE OBSERVA PIE DE CABECERA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO CON DATOS CORRECTOS DEL PACIENTE QUIEN SE MOVILIZA EN UNIDAD POR SI MISMO GLASGO 15/15BRADEN :20RIESGO CAIDA:8DOLOR:0/10

TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES ATENCION AL LLAMADO CUIDADOS BASICOS DE ENFERMERIA CAMILLA CON BARANDAS ELEVADAS

FECHA	24/04/2019 20:00	TÍTULO:	TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
-------	------------------	---------	-----------------------------------	--------------	---------	-------	-------------------------------

SUBJETIVO-OBJETIVO

ANÁLISIS-PLAN

CON PREVIO LAVADO DE MANOS Y BAJO CONSENTIMIENTO INFORMADO PACIENTE ACEPTA QUE SE REALICE TOMA Y REGISTRO DE SIGNOS VITALES

FECHA	24/04/2019 20:30	TÍTULO:	MANILLA DE IDENTIFICACION	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
-------	------------------	---------	---------------------------	--------------	---------	-------	-------------------------------

SUBJETIVO-OBJETIVO

ANÁLISIS-PLAN

SE INDICA AL PACIENTE LA IMPORTANCIA DE PORTAR MANILLA DE IDENTIFICACION DENTRO ESTADIA HOSPITALARIA .SE OBSERVAN DATOS CORRECTOS DEL PACIENTE Y SE LE INDICA AL PACIENTE QUE DEBE MANTENER BARANDAS ELEVADAS Y SOLICITAR APOYO DE ENFERMERIA EN CASO DE REQUERIRLO PACIENTE REFIERE ENTENDER INFORMACION CLARA

FECHA	24/04/2019 21:00	TÍTULO:	EGRESO	IMPORTANCIA:	Ninguna	RESP.	GUEVARA VELASQUEZ YENNY PAOLA
-------	------------------	---------	--------	--------------	---------	-------	-------------------------------

SUBJETIVO-OBJETIVO

ANÁLISIS-PLAN

SE PASA HISTORIA CLINICA A FACTURACION PACIENTE TRANQUILO SALE EN COMPAÑIA DE FUNCIONARIO DEL INPEC

VALORACIÓN RIESGO DE CAÍDA

	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Estado de Conciencia																							
Presenta cualquier estado de conciencia alterado o patología neurológica (agitación, confusión, desorientación, crisis convulsiva, depresión, ansiedad, riesgo suicida, discapacidad o																							
Trastornos Visuales o Auditivos																							
Presenta trastorno visual o auditivo																							
Edad																							
	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Diagnóstico Médico																							

114-CPMSBOG-CCSB-0251

Bogotá D.C. 23 de abril de 2019

Señor.

Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá
La Ciudad

24 ABR 2019



Asunto: Novedad Pabellón Tercera Edad

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de informar que encontrándome de servicio del Pabellón Tercera Edad siendo las 12:15 horas aproximadamente, se presenta una riña dentro del patio entre los siguientes **PPL. MARTIN RAMIREZ ARCENIO TD 364423** y el señor **PPL. SANCHEZ OLIVAR TD 291654**, los cuales presentan lesiones en el rostro producto de las agresiones mutuas, de inmediato se procede a separarlos y a conducirlos al área de sanidad para valoración medica y se informa al Comandante de Guardia Interna quien a su vez informa a Policía Judicial para lo de su cargo, de igual manera al Oficial de Servicio **J.J HERNANDEZ RAMOS CARLOS** la novedad.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

DG. HERRERA CLAVIJO DIEGO

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Te. VARGAS ORTIZ HUMBERTO

Comandante de Compañía Simon Bolivar

Copia: Dirección CPMSBOG
Comando de Vigilancia

Revisado por: Te. Vargas Ortiz Humberto

Elaborado por: Dg. Soto Florido Giovanni

Fecha de elaboración: 23/04/19

Archivo: Novedades

114-CPMSBOG-CCSB-0251

Bogotá D.C. 23 de abril de 2019

Señor.

Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director CPMS de Bogotá
La Ciudad

24 ABR 2019



Asunto: Novedad Pabellón Tercera Edad

De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de informar que encontrándome de servicio del Pabellón Tercera Edad siendo las 12:15 horas aproximadamente, se presenta una riña dentro del patio entre los siguientes **PPL. MARTIN RAMIREZ ARCENIO TD 364423** y el señor **PPL. SANCHEZ OLIVAR TD 291654**, los cuales presentan lesiones en el rostro producto de las agresiones mutuas, de inmediato se procede a separarlos y a conducirlos al área de sanidad para valoración medica y se informa al Comandante de Guardia Interna quien a su vez informa a Policía Judicial para lo de su cargo, de igual manera al Oficial de Servicio **J.J HERNANDEZ RAMOS CARLOS** la novedad.

Se rinde el presente informe para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente;

DG. HERRERA CLAVIJO DIEGO

Compañía Simon Bolivar.

PASE: Al Despacho del Comandante de Vigilancia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Te. VARGAS ORTIZ HUMBERTO

Comandante de Compañía Simon Bolivar

Copia: Dirección CPMSBOG
Comando de Vigilancia

Revisado por: Te. Vargas Ortiz Humberto

Elaborado por: Dg. Soto Florido Giovanni

Fecha de elaboración: 23/04/19

Archivo: Novedades

Bogotá D. C. 13 de mayo 2021

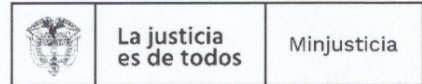
SEÑORES:

MARIA LUPITA RICO PEÑA

Abogada grupo jurisdicción coactiva, demandas y defensa judicial

Oficina asesora jurídica INPEC

maria.rico@inpec.gov.co y juridica@inpec.gov.co



Asunto: **Respuesta derecho de petición.**

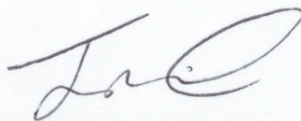
Por medio del presente me permito dar respuesta a lo solicitado por parte de su despacho, mediante derecho.

Con relación al reporte de las visitas recibidas del señor **OLIVAR SANCHEZ BECERRA TD 114329499 NUI 118833** Verificada la base de datos de SISIPPEC WEB aplicativo utilizado por el INPEC para el registro de las personas que visitan a un privado de la libertad en el módulo de visitas ocasionales se generan reportes de ingreso y salida de visita por interno desde el 30-08-2017 hasta el 19-06-2020, en donde reporta que dicho PPL recibió un total cero (0) visitas de diferentes personas durante su estadía en este establecimiento.

Lo anterior para su conocimiento.

Anexo. Reportes de ingreso y salida de visita por interno 01 folios.

Atentamente,



DG. JAIVERSON RUIZ CÁRDENAS
Responsable Grupo Visitor

Señor
Coronel (R)
Freddy Camargo Zorrilla
Director Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá "La modelo"
Carrera 56 No 18A-47
Ciudad

Asunto: Solicitud pruebas urgente medio de control reparación directa

Cordial saludo,

Solicitó su colaboración y la de las dependencias a su cargo para que enviaran en el menor tiempo posible el expediente administrativo del PPL Olivar Sánchez Becerra identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.654 con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar y realizar el debido estudio jurídico de la solicitud de conciliación extrajudicial presentado por el convocante por los hechos del 23 de abril de 2019 mientras estaba privado de la libertad en el establecimiento.

Los documentos que se solicitan son:

1. Informe de novedad y vigilancia de las unidades de guardia encargadas de la vigilancia y custodia de la dependencia del día 23 de abril de 2019.
2. Copia libro de minutas del día 23 de abril de 2019 que se relacionen con el señor Olivar Sánchez Becerra.
3. Actuaciones administrativas relacionadas con las lesiones sufridas por el señor Olivar Sánchez Becerra el 23 de abril
4. Investigaciones penales y disciplinarias por hechos en los que haya participado el señor Olivar Sánchez Becerra.
5. Solicitudes de cambio de patio.
6. Historia clínica del señor Olivar Sánchez Becerra.
7. Informe de remisiones realizadas al señor Olivar Sánchez Becerra.
8. Informe de visitas del señor Olivar Sánchez Becerra.

Por lo anterior, se solicita que se envíe la información solicitada al correo maria.rico@inpec.gov.co y juridica@inpec.gov.co a más tardar el 21 de mayo de 2021.

Gracias por su colaboración,

Cordialmente,
María Lupita Rico Peña
Abogada Grupo Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Calle 37 No. 28 B - 32 Bogotá D.C.

118833
114293098
Ingreso 30-08-2017
salida 19-06-2020



Reporte Ingreso y Salida Visita por Interno
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

INTERNO 118833

NOMBRE SANCHEZ OLIVAR

CONSECUTIVO 1
INGRESO

TD114329499

Fecha Inicial 30/08/2017

Fecha Final 19/06/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

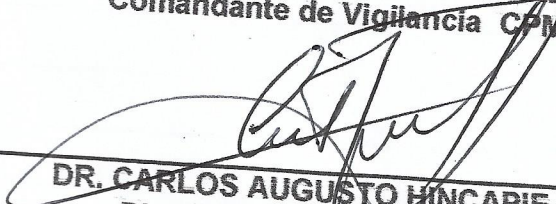
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
DE BOGOTA
"La Modelo"


ACTA DE APERTURA

A los 02 días del mes de ABRIL del año 2019 y de conformidad con las normas legales vigentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se da apertura al presente libro de minuta que consta de (400) folios útiles, en el cual se llevara todos los registros del puesto de servicio de los Pabellones Piloto 2000 y el Pabellón de Tercera Edad. Dando inicio en el Folio 02.

En constancia firman:

Teniente. CARLOS FRANCISCO WILCHES VILLAMIZAR
Comandante de Vigilancia CPMSBOG


DR. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director del Establecimiento CPMSBOG

ona
reña
lones
renv d
ovedar
ave C
ncamen
ppreial
cio de
al P
PPZ de
ado por
on de Pilo
ervicio
ra la

edad y
bolos de
espec
y el pp
bento
la direc
el no
- - -
Pabellones
122) pp
tercero
Por conu
en lo cel
sidad
perfe
al conu
sin obs

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
4-19	09:20	Revisita Te.	A la hora pasa revista por los pabellones la Teniente Elizabeth y se le da parte del servicio sin novedad — u —
4-19	10:10	Medicamento	A la hora se les suministra el medicamento Psiquiátrico al personal de PPL que lo requieren por parte del enfermero de servicio sin presentar novedad — u —
4-19	11:00	Baja (O.I.) Traslado	A la hora sale el PPL Arguello Cortes Asael con T.O 384239 perteneciente al patio 3 edad bajo la custodia del Dgte Morales de la escuadra de remisiones a traslado sin presentar más novedad — u —
4-19	11:30	Almuerzo	A la hora se les suministran los alimentos al personal de PPL según el menú del día y dietas sin presentar novedad — u —
4-19	12:15	Novedad Riña	A la hora se presenta una riña en el patio 3 edad entre los PPL Martín Ramírez Arcenio con T.O 369423 y Sánchez Olivares con T.O 293098, se procede a controlar el altercado y conducir a los PPL mencionados anteriormente al área de sanidad para su respectiva valoración médica e inmediatamente se llama al funcionario de policía judicial de servicio para realizar lo correspondiente, de esto se comunicó al Dgte Urrea comandante de guardia interna. Se deja anotación para fines pertinentes — u —
4-19	12:20	Nota	A la hora ingresa al patio 3 edad el PPL Rincón Cueva Hugo Gabriel quien se encontraba en sanidad manifestando estar algo mejor de salud, se deja anotación para fines pertinentes
4-19	15:00	Cantada	A la hora se realiza la respectiva cantada de los pabellones con un total en el patio 3

Señor:

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

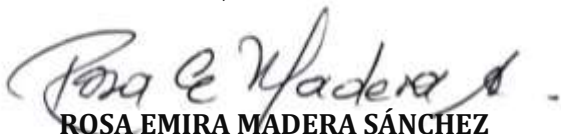
RADICADO	11001334306120210014300
DEMANDANTE	OLIVAR SANCHEZ BECERRA
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	PODER PARA ACTUAR

ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, nombrada mediante Resolución No. 000808 del 15 de febrero de 2021 de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, posesionada el 15 de febrero de 2021 y conforme a la Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012 de la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA CAMILA SIERRA ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente nombre y firma, para que represente los derechos e intereses que le asisten al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, dentro del proceso de la referencia.

La Apoderada queda facultada para notificarse, solicitar la expedición de copias auténticas del proceso, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsedad los documentos, proponer excepciones, interponer recursos de Ley y desistir de los mismos, presentar incidentes, participar en las audiencias programadas en el curso de la actuación, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar de acuerdo con los parámetros emitidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, así como las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la culminación del proceso.

Ruego a su Despacho, reconocer personería jurídica a la Abogada **MARIA CAMILA SIERRA ROJAS**, dentro de los términos y facultades señaladas en la Ley. Para todos los efectos, el presente poder se expide conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, indicando que el correo electrónico registrado en el SIRNA para el apoderado es maria.sierra@inpec.gov.co.

Atentamente;

**ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ**

C. C. No. 33.206.168 de Magangué.

Acepto,

**MARIA CAMILA SIERRA ROJAS**

C.C.1.049.637.482 de Tunja

T.P. 330.823 del C.S. de la J.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 DEL 15 FEB 2021

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *“En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.”* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 09 y el 12 de febrero de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

RESOLUCIÓN NUMERO 000808 DE 15 FEB 2021

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. (\$7.064.828.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los


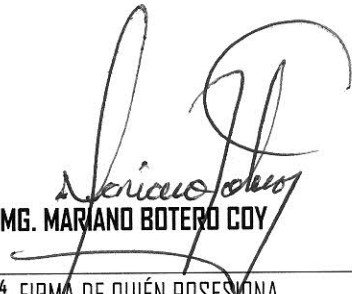
15 FEB 2021


Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Alejandra Galindo L / Coordinadora GATA
Elaborado por: Oscar Cruz
Fecha de elaboración: 12/02/2021
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2021

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)		
	⁰¹ No.	⁰² Fecha 15 FEB 2021
⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
⁰⁶ LA SEÑORA ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA	⁰⁸ No. 33.206.168
⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO II, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.		
PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE	¹⁰ RESOLUCIÓN	¹¹ No. 000808
¹² DE FECHA 15 FEB 2021	¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR	
¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 7.064.828.00	SOBRESUELDO \$	
El(a) señor(a) ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:		
¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. N/A	¹⁶ EXPEDIDA EN N/A	¹⁷ DISTRITO NO. PONAL
¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 33206168		¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL
²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA 01/02/2021	
²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO. 33206168	²² EXPEDIDO POR: IPS	
 ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ	 MG. MARIANO BOTERO COY	
²³ FIRMA DEL POSESIONADO	²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA	

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Refu
Aut.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012


Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC


Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa. 
Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya.
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva.

ava.


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.049.637.482**
SIERRA ROJAS

APELLIDOS
MARIA CAMILA

NOMBRES
MARIA CAMILA SIERRA ROJAS

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1994**

TUNJA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
 ESTATURA


A+
 G.S. RH

F
 SEXO

11-ABR-2012-TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0700100-00384040-F-1049637482-20120922 0030283633A 1 36966937

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: MARIA CAMILA
APellidos: SIERRA ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD: SANTO TOMAS TUNJA
FECHA DE GRADO: 03/05/2019
CONSEJO SECCIONAL: BOYACA

CREDITO: 1049637482
FECHA DE EXPEDICION: 22/07/2019
TARJETA N°: 330823

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**